


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by architectural elements like columns and arches. The Latin motto "PROSPICUA CAROLINA" is inscribed at the top, and "1676" is at the bottom. The words "ORBIS" and "ULTRA" are also visible on the left and right sides respectively. The text of the thesis is overlaid on this seal.

"ANALISIS CRITICO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL, DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS ACUERDOS DE PAZ, SUS
INCIDENCIAS EN LOS ASPECTOS POLITICOS,
ECONOMICOS Y SOCIALES Y BASES PARA UNA
PROPUESTA DE REFORMA"

TESIS
PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA

Previo a el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y A LOS TITULOS DE

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, MARZO DE 1,999

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I: Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III: Lic. William René Mendez
VOCAL IV: Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V: Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO: Lic. Héctor Anibal de León Velásco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Dimas Gustavo Bonilla
VOCAL: Lic. Sergio Morales Alvarado
SECRETARIO: Lic. Héctor Efraim Trujillo Aldana

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: Lic. Marco Junio Martínez Dardón
VOCAL: Lic. Rodrigo Enrique Franco López
SECRETARIO: Lic. Vladimiro Rivera Montealegre

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 25 del Reglamento Para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

290-99

Licenciada
Valeska Ivonné Ruiz Echeverría
Abogada y Notaria.



Guatemala, 25 de noviembre de 1.998.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Licenciado José Francisco de Mata Vela.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 ENE. 1999

RECIBIDO

Horas: 16 Horas
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En atención a la designación efectuada por el Decanato de esta Casa de Estudios, por medio de la resolución de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, procedí a asesorar el contenido del trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACUERDOS DE PAZ. SUS INCIDENCIAS EN LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE REFORMA", presentado por la Bachiller CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA.

El tema desarrollado es un trabajo descriptivo y crítico acerca de los antecedentes del conflicto armado y proceso de evolución del proceso de paz, los aspectos fundamentales de la Administración Pública y la necesidad de modernización. asimismo constituye un trabajo monográfico singular para los estudiosos del derecho, ya que además de un análisis técnico y jurídico del tema objeto de la investigación, contiene un análisis crítico-jurídico de los aspectos de los Acuerdos de Paz referentes a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que lo convierte en un valioso aporte al Derecho

17 calle 12-29 zona 1. Ciudad de Guatemala.

Teléfonos: 250-0043 y 220-5967 Fax 232-2245



Licenciada
Valeska Ivonné Ruiz Echeverría
Abogada y Notaria.



Guatemalteco, al plantear aspectos que inciden en la realidad guatemalteca dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

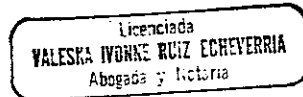
En virtud de que la Bachiller CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA aborda las doctrinas jurídicas y sociales, tanto como una aportación a cuestiones jurídicas acerca de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lo contenido en los Acuerdos de Paz y la propuesta de una reforma constitucional, como una cuestión vital para la convivencia social, considero que el trabajo presentado reúne los requisitos exigidos por las normas de la facultad, razón por la cual emito OPINIÓN FAVORABLE para continuar su trámite, para los efectos de revisión.

Sin otro particular, con todo respeto de usted me suscribo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valeska Ivonné Ruiz Echeverría".

Licda. Valeska Ivonné Ruiz Echeverría
Abogada y Notaria.



17 calle 12-29 zona 1. Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 250-0043 y 220-5967 Fax: 232-2245

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



DEPARTAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veintidós de agosto de mil
novecientos noventa y nueve.

Acordadamente, pase al LIC. LUIS CEBAS LÓPEZ BERNARDEZ
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
bachiller CLAUDIA GISELA MELINA GARCÍA y en
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

[Handwritten signature]

SECRETADO

SECRETADO



862-99

Guatemala, 26 de febrero de 1,999.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Su Despacho. SECRETARIA

26 FEB. 1999

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 30
Oficial:

De mi consideración:

Por este medio me dirijo a usted en virtud de providencia del 27 de enero del corriente, mediante la cual se me designara revisor del trabajo de tesis de la Br. CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA, titulado "ANALISIS CRITICO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACUERDOS DE PAZ, SUS INCIDENCIAS EN LOS ASPECTOS POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE REFORMA".

La propuesta gira en torno a la reforma de la administración sobre el fenómeno. Para su planteamiento, respetando el trabajo de la consejera y de la sustentante, se hicieron otras indicaciones y se opina que el trabajo puede servir de base para el examen público correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

[Handwritten Signature]
Revisor de Tesis



c.c. file

LCLP.



[Handwritten signature]

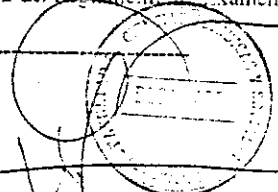
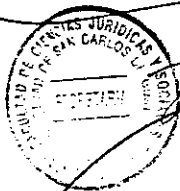
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, tres de marzo mil novecientos noventa y
nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la Bachiller CLAUDIA GIZELA MOLINA GARCIA
intitulado "ANALISIS CRITICO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL. DESDE LA PERSPECTIVA DE
LOS ACUERDOS DE PAZ. SUS INCIDENCIAS EN LOS ASPECTOS
POLITICOS. ECONOMICOS Y SOCIALES Y BASES PARA UNA
PROPUESTA DE REFORMA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes

Técnico Profesional y Público de Tesis. _____

ALHJ.

[Large handwritten signature and scribbles over the text]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Fuente inagotable de sabiduría, gracias por ser el amigo que nunca falla y que hoy quizo que alcanzara esta meta.

A MIS PADRES:

José Angel Molina Chávez
Fidelia García de Molina
Que me dieron la vida e hicieron de mí una mujer buena, no tengo como agradecerle su amor, dedicación y sacrificio, en todo momento de mi carrera.

A MIS HERMANOS:

José Angel Molina García
Carolina Elizabeth Molina García
Por su cariño y apoyo.

A MI ESPOSO:

Sergio Estuardo Juárez Paiz
Te agradezco por la paciencia y comprensión y por ser el hombre de mi vida.

A MI HIJA:

María José Juárez Molina
Por ser la fuente de mi inspiración para seguir adelante.

A MIS SUEGROS Y CUÑADO:

Rubén Juárez de la Cruz.
Berta Luz Paiz de Juárez
Francisco Juárez Paiz
Por su apoyo incondicional.

A MIS TIOS: Con todo mi cariño.

A MIS PRIMOS:

En especial a Francisco Palencia Molina y Juan Carlos Palencia Molina por su ayuda para la realización de esta tesis.

A MIS AMIGOS:

Que siempre estuvieron conmigo compartiendo en los buenos y malos momentos, gracias por su amistad. Sobeyda, Doris, Claudia y Yanelly.

A PUERTO BARRIOS:

Tierra de Dios que me vio crecer.

A LA COMUNIDAD DE MATRIMONIOS No. 13 DE LA PARROQUIA "EL ESPIRITU SANTO"

Por sus oraciones y consejos.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	I
<u>CAPITULO I</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONFLICTO ARMADO Y PROCESO DE EVOLUCION DE LA PAZ	
ACUERDOS DE PAZ	01
1. Generalidades	01
2. Cronograma del Proceso de Paz	08
3. Análisis Jurídico	13
<u>CAPITULO II</u>	
ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA NECESIDAD DE MODERNIZACION	
1. Concepto y Definición	17
2. Sistema de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural	20
2.1 Concepto y Nociones Generales	20
2.2 Integración	34
2.3 La descentralización como Política de Estado	40
2.4 Análisis Jurídico	57

CAPITULO III

ACUERDOS DE PAZ Y LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

3.1	Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria	59
3.2	Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática	63
3.3	Análisis Jurídico	70

CAPITULO IV

BASES PARA UNA PROPUESTA DE REFORMA AL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

4.1	Generalidades	72
4.2	Diagnóstico	78
4.3	Análisis del Trabajo de Campo	80
4.4	Propuesta	92
4.5	Aspectos Jurídicos de la Propuesta	104

CONCLUSIONES	108
--------------	-----

RECOMENDACIONES	112
-----------------	-----

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

ANEXO A:	Entrevista dirigida a Docentes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
----------	---

- ANEXO B:** Entrevista dirigida a Estudiantes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- ANEXO C:** Gráficas y Resultados del Trabajo de Investigación de Campo.
- ANEXO D:** Cuadro Comparativo de Reformas Constitucionales.



INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, fue elaborado con el propósito de resaltar la importancia que tienen en estos momentos los compromisos contraídos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, plasmados en los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, y el Acuerdo de Cumplimiento en base a un cronograma establecido.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula un Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que tiene como objetivo lograr la participación permanente de la población en el proceso de desarrollo, aunque se ha demostrado que los mismos no han cumplido con los fines para los cuales fueron creados, presumiendo y de manera anticipada por mucho tiempo que en determinado momento, por esa situación pudieran tender a desaparecer. Sin embargo, dentro de los compromisos

II

contraídos por el gobierno, principalmente dentro de los Acuerdos de Paz; se establece el reactivarlos, fortalecerlos, y restablecerlos; con el propósito de que sean el canal idóneo que permita lograr una descentralización efectiva así como la toma de decisiones y de poder por parte de los mismos comunitarios; en particular, dirigido fundamentalmente al área rural, lugar en donde como ya es de conocimiento público el desarrollo todavía no ha llegado, como se espera por los propios guatemaltecos que radican en esos lugares. Dentro de los objetivos principales de cumplir por parte del gobierno en relación a los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz, está el hecho de que se debe restablecer los Consejos Locales de Desarrollo, fortalecer a los mismos a través de una reforma los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, y como algo imprescindible para su funcionalidad, asegurar el debido financiamiento del Sistema de Consejos.

III

El desarrollo no llegará a ningún lado, si se continúan aplicando las medidas de carácter centralizado, en las que como ocurre en la actualidad, el Presidente de la República es quien preside éstos Consejos, limitando bastante los principios de participación y autosostenibilidad comunitaria, por lo que en base al análisis efectuado en la presente investigación, se establecen los lineamientos o bases que pudieran servir para una propuesta de reforma que pudiera contribuir a ser considerada para la necesaria reestructuración de dicho Sistema que implique una reforma a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y a la Ley Preliminar de Regionalización, en congruencia con la realidad y con lo que establecen estos Acuerdos de Paz. Para una mayor comprensión, se ha querido dividir el presente trabajo en capítulos, el primero, se relaciona con los antecedentes históricos y evolución que ha tenido el Proceso de Paz, que han concluido con la firma de los Acuerdos de Paz, y que han sido o deben ser el punto de partida para la construcción de la paz con desarrollo

IV

social. En el segundo capítulo, se describe como se encuentra organizada la Administración Pública, el carácter centralizado que ha provocado el deterioro social y el retroceso en el desarrollo y la importancia de la descentralización objetiva principalmente dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, así como en su segunda parte, este capítulo establece como se encuentran integradas las Regiones, de acuerdo a la Ley Preliminar de Regionalización, y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo una breve reseña histórica y situación actual, así como resaltando la importancia que tiene para éstos el contenido en ese sentido, del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, así como el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática.

El capítulo IV, comprende las bases para una propuesta de reforma al Sistema de Desarrollo Urbano y Rural en

congruencia con lo contenido en los Acuerdos de Paz y en base a la realidad y características de la población guatemalteca, desde el punto de vista de la variedad cultural, del idioma, tradiciones, razas, etc. Dentro de éste capítulo se establecen los subtemas relativos a las generalidades de la propuesta, el diagnóstico y la propuesta propiamente, en el marco de los Consejos Departamentales, Municipales, y Locales de Desarrollo Urbano y Rural, así como sus atribuciones y los aspectos jurídicos que comprende tal propuesta. Por último se establecen las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo de investigación.

Someto a consideración del tribunal examinador, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de todo amable lector, este trabajo.



CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DEL
PROCESO DE PAZ Y
SUSCRIPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ

1. GENERALIDADES

Guatemala y la mayoría de sus pobladores, han sido víctimas de una serie de etapas accidentadas, y en ellas han sufrido toda clase de vejámenes, dictaduras y represiones de carácter institucional, que ha sido provocado, por el deseo desmedido de poder y explotación económica, por cuenta de algunos y a favor de países extranjeros, éstos últimos actuando de forma directa o indirecta en la política interna. En forma directa por presiones económicas y políticas hacia los gobernante, para imponer un estilo de vida o una política de beneficio para estos mismos extranjeros, condicionando ayudas a determinadas actitudes, y en forma indirecta, casi directa, por medio imposición de gobiernos que se sometan a su voluntad, tal es el caso de la contrarrevolución de 1,954.

Este actuar político, o busca de beneficios personales políticos o económicos, tanto de nacionales como extranjeros, el conflicto de intereses y la situación difícil que se vivía en ese entonces, provocaron que parte de nuestra población, el sujeto pasivo, sobre quienes se aplicaba cualquier caprichoso interés de cualquier índole, que el 13 de noviembre de 1960 un grupo de oficiales del ejército, encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima realizaran un levantamiento en contra del Gobierno Central.

El movimiento tuvo como causa el reclamo de tierras y la insoportable corrupción del General Miguel Idígoras Fuentes. En los restantes años sesenta y la primera mitad de la década de los setenta, el conflicto crece y se desarrolla ya a nivel urbano en Guatemala así como en el oriente del país. De la segunda mitad de la década de los setenta a mediados de los ochenta, por el contrario, la lucha se intensifica en la región del occidente de Guatemala.

Los momentos más críticos de este movimiento se vivieron en los años 1,978 a 1,982, lo que dio lugar a que el Ejército implementara acciones contra insurgentes más fuertes, que como ya es del conocimiento público provocaron numerosas violaciones a los derechos humanos. Haciendo constar que en estas violaciones también participó el sector revolucionario.

Algunos cálculos de fuentes humanitarias estiman que el enfrentamiento ha dejado más de 175,000 muertos, 50,000 viudas, 45,000 desaparecidos y alrededor de un millón de desplazados internos. 1/

Entre los implicados que el conflicto armado ha tenido para la sociedad guatemalteca resaltan la polarización y la fragmentación social que del mismo se derivan. Ello sin

1/ Periódico Prensa Libre, año 1,994.

mencionar las consecuencias que surgen, como el daño ocasionado a la infraestructura nacional a causa del sabotaje realizado por la guerrilla y del elevado presupuesto militar justificado por el conflicto que se vivió, lo que inhibió la inversión en rubros de desarrollo para nuestro país.

A nivel internacional, el conflicto armado provocó a nuestro país el aislamiento, los gobiernos internacionales no fueron bien vistos por la comunidad internacional ya que eran catalogados como violadores de los derechos humanos.

Como consecuencia del caos, desolación y muerte en que se encontraba nuestro país, por las constantes violación a las garantías fundamentales de la población guatemalteca, la corrupción estatal, fraude en los periodos eleccionarios, el interminable conflicto armado que llevaba más de treinta años, y la lucha por el poder por los propios miembros del ejército, en el

cual existían grupos a favor de continuar con el sistema de vida descrito, y por otro lado, un grupo que deseaba cambiar la situación, surge un golpe de Estado, el 23 de marzo de 1982 provocado por un grupo de oficiales jóvenes del ejército comandados por el General Efraín Ríos Montt, quienes toman el poder como consecuencia del Golpe de Estado.

Este golpe de Estado fue el inicio del camino hacia una vida democrática en nuestro país, pues como consecuencia de él surge un período de transición en un sistema eminentemente dictatorial a un Proceso Democrático, dando lugar a la formación de una Asamblea Nacional Constituyente, celebración de elecciones libres en el año de 1985, en la que por primera vez es electo un civil como Presidente de la República de Guatemala, y a la vez se promulga la Constitución de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de ese año.

El incipiente proyecto democrático se ve amenazado en el año de 1,993 cuando el entonces Presidente de la República Ingeniero Jorge Serrano Elías, intenta concentrar en su persona el poder absoluto de nuestra Nación, disolviendo el Congreso de la República, tomando el poder judicial y decretando "Normas Temporales de Gobierno", situación a la que posteriormente se le denominó "Autogolpe", pero que realmente y a criterio de la autora, fue un Golpe parcial de Estado puesto que solamente se tomaron dos poderes del Estado, restableciéndose casi inmediatamente el Estado de Derecho.

El mencionado Presidente pretendía entre otras cosas, suspender 46 artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, este hecho provocó dentro del ámbito político, un rompimiento del corto período democrático que se había logrado, el que se restituyó, cuando se desconoce al Gobierno de Serrano Elías, declarando ilegal su actuar por parte de La Corte de

Constitucionalidad presidida por el Licenciado Epaminondas González Serrano Elías parte de Guatemala y el Congreso de la República nuevamente en funciones elige como nuevo Presidente de Guatemala, al que hasta ese entonces era el Procurador de los Derechos Humanos, el Licenciado Ramiro de León Carpio.

Cabe descartar que, durante el Gobierno de Ramiro de León se reinician las pláticas y/o negociaciones para lograr la paz en Guatemala, tratando de terminar como consecuencia, el conflicto armado, que para ese entonces llegaba a casi treinta y cuatro años de existencia y el mismo tiempo de destrucción de infraestructura, desplazamiento interno y externo de miles de guatemaltecos, sobre todo campesinos, quienes se encontraron sin razón como las víctimas más afectada por el conflicto, miles de viudas y huérfanos, desolación, desinversión, represión, intimidación, etc.

2. CRONOLOGIA DEL PROCESO DE PAZ Y SUSCRIPCION DE ACUERDOS

- 1996: El Gobierno de Guatemala, que en ese entonces tenía como Presidente al Licenciado Marco Antonio Vinicio Cerezo Arévalo, plantea una Política exterior denominada "Neutralidad Activa", lo que significó el interés de la disminución del conflicto armado.
- 1986: En marzo se elebra la reunión denomida cumbre de Presidentes Centroamericanos Esquipulas I, en la Villa de Esquipulas, dada su ubicación geográfica.
- 1987: En agosto, se celebra la reunión cumbre de Presidentes Centroamericanos denominada Esquipulas II, en estas dos reuniones cumbres se plantea la necesidad y se asume el compromiso de buscar la Paz para todo el territorio centroamericano.

1990: Marzo, se suscribe en Oslo, Noruega, el "Acuerdo Básico Para La Búsqueda de la Paz por Medios Políticos", denominado Acuerdos de Oslo. Suscrito entre la Comisión Nacional de Reconciliación con el Aval del gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se ha dicho que este Acuerdo constituye el primer paso para conseguir la Paz en Guatemala.

1991: Abril, en México se suscribe el "Acuerdo de Paz Firme y Duradera" y dentro de ese accionar, se suscribe el "Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos."

- 1993: Junio, se reinician las negociaciones de paz, después del rompimiento a causa del "autogolpe" del Presidente Serrano, y en esta fecha se presenta la Propuesta de Paz del Gobierno del Licenciado Ramiro De León Carpio denominado "Plan Nacional de Paz", que con el apoyo de las Naciones Unidas y los Países Amigos, quienes causaron una presión más para que las partes en conflicto limaran su distanciamiento.
- 1994: Enero, se suscribe el "Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación" el que originó la solicitud de las partes para que intervinieran las Naciones Unidas, la que nombró al francés Jean Arnoult como moderador de las conversaciones, y es así, como a partir de esta fecha y del Acuerdo en mención, continúa más aceleradamente la suscripción de otros Acuerdos que conllevan como propósito poner fin el enfrentamiento armado y la firma de la paz.

- 1994: Marzo 29, se firma en México el "Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos" y el "Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera en Guatemala".
- 1994: Junio 17, Oslo, Noruega; firma del "Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Conflicto Armado".
- 1994: Junio 23, "Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y de los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca.", suscrito en Oslo Noruega.

- 1995: Marzo 31, México, suscripción del "Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de las Poblaciones Indígenas".
- 1996: En Mayo 6, se firma en México el "Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria".
- 1996: Septiembre 19, "Acuerdo sobre el Fortalecimiento del poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática". Suscrito en México.
- 1996: Diciembre 4, Oslo, Noruega, se suscribe el "Acuerdo sobre el Cese Definitivo al Fuego".
- 1996: 7 de Diciembre, en Estocolmo, Suecia, se firma el "Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral".

- 1996: Diciembre, Madrid, España. "Acuerdo Sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad".
- 1996: 29 de diciembre. Ciudad de Guatemala. "Acuerdo cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz".
- 1996: 29 de Diciembre, se firma en la Ciudad de Guatemala el último Acuerdo que pone fin de manera permanente al conflicto armado que vivió nuestro país durante casi treinta y seis años, denominado "Acuerdo de Paz Firme y Duradera"

ANALISIS JURIDICO

El proceso de negociación de la paz en Guatemala formó parte de una iniciativa que tuvo origen en un esfuerzo centroamericano iniciado en Mayo de 1,986 con la Declaración de

Esquipulas. En esta Declaración de Esquipulas. En esta Declaración los presidentes de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, y Nicaragua se comprometieron a celebrar periódicamente reuniones presidenciales para analizar los problemas más urgentes en relación a la paz y el desarrollo regional. Es por eso que en Agosto de 1987, los mandatarios del área suscribieron el Acuerdo de Esquipulas II, en el que establecieron los procedimientos para establecer la paz firme y duradera en toda Centroamérica, especialmente en Guatemala es necesario que se cumpla este proceso de paz ya que sostengo que la situación de subdesarrollo y pobreza que vive el país, es a causa de la prolongada guerra interna que se sufrió ya que debido a ella, es que el presupuesto de egresos de nuestra nación se centralizaba en fortificar al ejército para combatir la guerrilla, dejando por un lado cualquier inversión en el desarrollo social. También esta la corrupción de nuestros gobernantes y la falta de capacidad de administrar, teniendo desde el inicio de la historia,

centralizado todo el poder y todas las formas de toma de decisión, lo que provoca que los habitantes quienes realmente sufren las consecuencias de una mala administración de no poder participar en el desarrollo de Guatemala, etc.

Una causa más del subdesarrollo lo constituye la concentración de la riqueza, y que por otro lado, no necesitan de inversión social, puesto que tienen los recursos necesarios para hacerle frente a cualquier situación que les pueda provocar alguna dificultad, estando por lo tanto, ajenos a la situación real que viven.

A nivel legal, este proceso presenta los siguientes aspectos: la problemática de la riqueza, adecuación de los Acuerdos de Paz y el procedimiento para formularlos.

La problemática de la concentración de la riqueza en que vive actualmente nuestro país, consiste en que pocos tienen mucho y muchos tienen poco, ya que son escasas las oportunidades de desarrollo que se le ha otorgado a la población más necesitada, como los campesinos, y agricultores específicamente, los programas agrarios gubernamentales y privados han sido limitados y en la práctica diferenciados, por lo tanto es importante adecuar los Acuerdos de Paz para superar las situaciones de extrema pobreza, discriminación y marginación social y política que ha obstaculizado el desarrollo social, económico y político del país, considero que el procedimiento para formular los Acuerdos de Paz, es que tanto el Gobierno de Guatemala así como la Unión Revolucionaria Guatemalteca (URNG), sean los primeros en cumplir los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz especialmente lo que corresponde a la función y descentralización administrativa del Estado de Guatemala, ya que forma parte importante del contenido de este trabajo.

CAPITULO II**ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y LA
NECESIDAD DE MODERNIZACION Y
SISTEMATIZACION****CONCEPTO Y DEFINICION**

Existen muchas definiciones de lo que es Administración, por ello, citaré algunas: para Alvarez-Gendin, la palabra administración viene del latín "Ad" y del verbo "ministro-as-are, administrar, servir, ejecutar, etc, y más singularmente del sustantivo "ministratio-ministrationes", servicio, acto de servir".^{2/}

Para Reyes Ponce, la palabra administración, "se forma del prefijo "ad" hacia, y de ministratio". Esta última palabra viene a su vez de "minister", vocablo compuesto de "minis" comparativo de inferioridad y del sufijo "ter", que sirve como término de comparación.^{3/}

2 Alvarez Gendin, Sabino. Tratado General del Derecho Administrativo. Página 54.

3 Reyes Ponce, Agustín. Administración de Empresas. parte 1, Pag. 15.

El hecho de administrar, significa el organizar, dirigir, coordinar, etc, por ello, el administrador debe tener cualidades especiales para poder hacer más eficiente y de mejor forma una tarea, una empresa, una actividad, para poder cumplir con los fines por los cuales se ha organizado.

Aplicando el término de administrar o administración a lo que es la actividad del Estado, a ello se le ha denominado ADMINISTRACION PUBLICA, pero sin embargo, también debe implicar, coordinar, dirigir, organizar, desde el punto de vista de la tarea compleja del aparato estatal, que tiende como fin último a la administración de los servicios públicos. Para Garrido Falla, mencionado por Prat, la Administración Pública es "parte del criterio orgánico, la administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo, pero acepta que éste se halla formado por Administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La

línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posea competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno"4/.

La administración Pública dentro de su concepción compleja, debe delimitarse en cuanto a distinguir los elementos de su definición, para ello se cita lo expresado por el Licenciado Hugo Haroldo Calderón, en su Libro de Derecho Administrativo I, 5/ al decir que los elementos más importantes de la definición dada de Administración Pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

4. Álvarez Gendín, Sabino. Tratado General del Derecho Administrativo. Página 75.
5. Lic. Hugo Haroldo Calderón, Derecho Administrativo I. Página 1

Organo Administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración Pública, la actividad que realiza la administración utiliza para el logro del bienestar general o el bien común traducido en el servicio público, así como la finalidad que se constituye, según el Licenciado Calderón en el elemento teleológico de la Administración Pública, como lo es el bien común o el bienestar general.

2. SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONCEPTO Y NOCIONES GENERALES

Estos fueron creados con la intención de organizar a la Administración pública, de tal manera que su forma de administrar pudiera ser efectiva, por lo consiguiente, necesaria y de obligatoria aplicación, lo que evidentemente ha quedado establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El gobierno de facto que tomó posesión en 1982, generó un tipo de organización destinada a aglutinar la mayor parte de las instituciones gubernamentales, a través de lo que en

ese entonces se le denominaba Sistema de Coordinación Interinstitucional, el cual planeó con cobertura nacional el desarrollo social desde la perspectiva de ese gobierno, encabezado por los comandantes de las zonas militares que operaron en las cabeceras departamentales como Coordinadora Interinstitucional Departamental, en los municipios como Coordinadoras Interinstitucionales Municipales, y a nivel de Aldea como Comites Locales. Toda esta organización fue oficializada por el acuerdo gubernativo número 772-83 de fecha 18 de Octubre de 1983 y posteriormente, refrendada por el Decreto Ley Número 111-84 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Reconstrucción y el Desarrollo, esta ley fue promulgada para contar con un mayor cuerpo jurídico para su estructura y estimular su operatividad.

El sistema anteriormente descrito tenía como objetivo principal el de orientar y coordinar las acciones y esfuerzos del

sector público con la participación de la población en la generación, ejecución, instrumentación y operación de los planes, programas, y proyectos encaminados a lograr la reconstrucción y el desarrollo del país a nivel nacional, departamental, municipal y local.

Dentro de este ordenamiento jurídico, a las Coordinadoras interinstitucionales se les había señalado como funciones específicas las siguientes:

1. Detectar y establecer el grado de prioridad a las necesidades socioeconómicas.
2. Recibir y priorizar las demandas de la población.
3. Priorizar las necesidades de todos los niveles, formulando los proyectos correspondientes y elevándose a la Coordinadora Superior inmediata.

4. Considerar los programas y proyectos priorizados, en los anteproyectos de presupuestos.
5. Viabilizar la ejecución de programas y proyectos con recursos locales y/o presupuestados; y
6. Controlar la ejecución y operación de los programas y proyectos. 6/

Es así como esta experiencia aunada a esfuerzos previos de regionalización por la Secretaría de Planificación Económica, del Ministerios de Finanzas Públicas, dieron lugar a la nueva estructura y organización del Estado, consignada en el Título V de la Constitución de 1985. Al asumir el mando el gobierno demócrata cristiano, el 15 de enero de 1986, el Sistema Nacional de Coordinación Interinstitucional sufre un cambio sustancial en su organización a niveles superiores con base en el

6/ Decreto Ley 111-84. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Coordinación Internacional.

Decreto Ley Número 12-86 de fecha 20 de febrero de 1986, se relevó al jefe de estado de presidir y coordinar a nivel nacional la Coordinadora Interinstitucional. Así mismo, el nivel departamental sufrió cambios, debiendo tomar el cargo de Coordinador Departamental, el Gobernador del Departamento en lugar del comandante de cada una de las zonas militares, éstos por la población atendida, con beneplácito, en primer lugar por las condiciones tensas existentes y por la marcada militarización del campo y de sus pobladores a través de las patrullas de Autodefensa Civil que existieron en ese entonces.

El trabajo desarrollado por estas Coordinadoras en cierta forma contribuyeron con el desarrollo que pudiera dar las condiciones apremiantes en ese entonces, las circunstancias que rodeaban tan situación como lo era el conflicto armado, el gobierno era dirigido por un militar así como la función que

ejercían los gobernadores en cada una de esas comunidades. Este tipo de organización casi no contó con la planificación adecuada y sistemática, en vista de que inicialmente solamente se dieron a conocer los decretos de su creación, dejando por un lado toda una serie de normas y procedimientos que le podían haber apoyado efectivamente el sistema.

Como antecedente a estos intentos de desarrollo también se pueden mencionar la creación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural el cual fue creado por el Decreto Ley 25-86 de fecha 13 de enero de 1986, un día antes que el primer Gobierno constitucional después del golpe de Estado tomar posición, este Ministerio fue suprimido durante el Gobierno de Ramiro de León Carpio, por medio del Decreto 13-95 del Congreso de la República. La razón de haber suprimido este Ministerio fue porque se convirtió en un órgano político y se olvidó de realizar las actividades de desarrollo que su creación le había asignado.

Dentro de su política actual, el Estado de Guatemala, como cualquier otra forma de administración, ha establecido Constitucionalmente dentro de su estructura y organización desde 1,986 varios regímenes entre los cuales están:

1. Régimen Político Electoral
2. Régimen Administrativo
3. Régimen de Control y fiscalización
4. Régimen Financiero
5. Régimen Municipal

En cuanto al régimen administrativo que es el que ocupa la presente investigación, es conveniente citar el artículo 224 de La Constitución Política de la República que dice: "División Administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La Administración será descentralizada y se establecerá regiones de desarrollo, con criterio económicos, sociales, y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar

un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la Dirección Administrativa del país estableciendo un régimen de regiones, departamentos, y municipios, o cualquier otro sistema sin menoscabo de la autonomía municipal".

El artículo 225 de la Constitución Política de la República establece "Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. El Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo Urbano y Rural, así como la de ordenamiento territorial".

Los artículos anteriores resultan sumamente importantes ya que su debido cumplimiento puede contribuir a una buena administración pública en lo que a todo el territorio nacional corresponde. Por ello, conforme lo anterior, se creó la Ley Preliminar de Regionalización, mediante el Decreto 70-86 del Congreso de la República, la cual tiene por objeto, conforme lo establece su artículo 1o. "descentralizar la administración pública y lograr las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población, se establecen regiones de desarrollo".

De acuerdo al artículo 3o. de la Ley Preliminar de Regionalización decreto 70-86 las regiones que actualmente funcionan son las siguientes;

I. REGION METROPOLITANA

Integrada por el Departamento de Guatemala, incluyendo sus diecisiete municipios.

II. REGION NORTE

Integrada por los Departamentos de Alta y Baja Verapaz.

III. REGION NORORIENTE

Integrada por los Departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa, y el Progreso.

IV. REGION SURORIENTE

Integrada por los Departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

V. REGION CENTRAL

Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepequez y Escuintla.

VI. REGION SUROCCIDENTE

Integrada por los Departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepequez.

VII. REGION NOROCCIDENTE

Se integra por los Departamentos de Huehuetenango y el Quiché y sus respectivos municipios.

VIII. REGION PETEN

Esta integrada por el Departamento de El Petén y sus municipios.

En cuanto a las regiones mencionadas anteriormente, en la actualidad denotan deficiencias, puesto que las características de una población con otra, aunque mínimamente son similares, existe un gran abismo en cuanto a las necesidades prioritarias de atención por parte del gobierno y de entidades no gubernamentales de carácter nacional e internacional, como se cita el ejemplo de la Región V, que comprende los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez con relación a la diferencia que existe con el departamento de Escuintla.

Es evidente que al denominársele Ley Preliminar, puede y debe ser objeto de reforma o de abrogación, ya que las características de una población y otra han variado desde la fecha en que se creó esa Ley, sin embargo, también es conveniente hacer mención que dicha reforma es apremiante, considerando lo conceptualizado en los Acuerdos de Paz, principalmente en cuanto a lo establecido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática que posteriormente será objeto de análisis dentro de la presente investigación.

Las necesidades prioritarias resuelvan los problemas más inmediatamente y que esa manera inicie un despegue en el eanciado desarrollo.

Por ello, estos Consejos han sido creados para organizar y coordinar la administración pública, coomo elemento dinámico de

la actividad estatal. Son entonces, un instrumento de carácter político que tienen a su cargo la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial, entre cuyos propósitos más fundamentales están en lograr el bienestar de la población de una manera democrática, sobre la base de superar las desigualdades sociales y económicas existentes entre las diferentes regiones y las diferencias existentes entre el área urbana y rural.

En conclusión, puede decirse, que entre los fines y objetivos del sistema, es importante referirse a que éste se encuentra ligado a la Regionalización del país y lo que se pretende es coordinar el desarrollo de las diferentes regiones, dando la posibilidad a las comunidades de contar con un sistema que permita a todos los sectores de la población, entrar en una constante actividad de dialogar y planificar para conciliar los

extremos en pro del desarrollo regional y de esta manera alcanzar el desarrollo nacional.

Conforme la Ley de los Consejos Nacionales de Desarrollo Urbano y Rural se creó por medio del Acuerdo Gubernativo 1,041-87 el Reglamento, de fecha 30 de octubre de 1,987, el cual tiende a establecer las definiciones del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Consejo Departamental y consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. Así también el Acuerdo Gubernativo 33-88 de fecha 20 de enero de 1,988, manda a que los Ministerios de Estado formaran parte del Consejo Nacional de Desarrollo Urbana y rural sin embargo, la Norma específica para la Regionalización y Descentralización se encuentra en el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece los principios fundamentales para el funcionamiento del Sistema.

**A. INTEGRACION DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

1. CONSEJO NACIONAL

1. Representante de Asociaciones Industriales y Agropecuarias.
2. Representante de Organizaciones de Trabajadores.
3. Representante de Organizaciones No Gubernamentales.
4. Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Representante de Universidades Privadas.

2. CONSEJO REGIONAL

1. Dos representantes de Asociaciones Industriales y Agropecuarias.
2. Dos representantes de Organizaciones de Trabajadores.
3. Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales.

3. CONSEJO DEPARTAMENTAL

1. Dos representantes de Asociaciones Industriales, Agropecuarias, etc.
2. Dos representantes de Organizaciones de Trabajadores.
3. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales.
4. Secretarios Generales de Partidos Politicos legalmente inscritos, con voz pero sin voto.^{7/}

Sin embargo, en vista de los anterior, conviene efectuar el análisis de lo contenido en el artículo 3 del Decreto No. 52-87 del Congreso de la República en lo que se refiere a la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural así:

- a) El Presidente de la República de Guatemala, quien lo coordina.

^{7/} Folleto publicado por la Vicepresidencia de la República de Guatemala, Consejo de Desarrollo su Marco Institucional y Jurídico, 1.989 Página 19.

- b) El Vicepresidente de la República de Guatemala.
- c) El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica será el Director Ejecutivo (de conformidad con lo que estipula el artículo 2 del Decreto 13-95 del Congreso de la República.
- d) El Funcionario de mayor jerarquía del Organo de Planificación del Estado, quien actúa como Secretario.
- e) Los Coordinadores Regionales.
- f) Un Alcalde representante de cada una de las regiones
- g) Un representante por las organizaciones cooperativas del país.
- h) Un representantes por las Asociaciones Industriales Agropecuarias, Comerciales y Financiera del país.
- i) Un representante por las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que operan en el país.
- j) Un representante de las Organizaciones de Trabajadores del país.

- k) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- l) Un representante de las Universidades Privadas del país.

En lo que se refiere a la integración de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y rural, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 52-87 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y rural, establece que se integran con:

- a) El coordinador regional, quien en representación del Presidente de la República lo preside.
- b) El gobernador de cada uno de los departamentos que integran la región.
- c) Un Alcalde como representante de las corporaciones municipales por cada uno de los departamentos que integran la región.

- d) El jefe de la oficina regional del Organo de Planificación del Estado, quien actúa como secretario.
- e) Derogado (de conformidad con el artículo 2 del Decreto número 13-95 del Congreso de la República).
- f) Dos representantes por las cooperativas de primer grado de la región, domiciliados y residentes en el área.
- g) Dos representantes por las Asociaciones industriales, agropecuarias, comerciales y financieras que operan en la región.
- h) Dos representantes de organizaciones de trabajadores que operen en la región.
- i) Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que trabajen en la región.

En lo que respecta a la integración de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural el artículo 7 de la

Ley Preliminar de Regionalización decreto 70-86 establece que se integra por:

- a) El Gobernador Departamental, quien lo preside
- b) Los Alcaldes Municipales de cada departamento
- c) El Jefe de la Oficina Departamental del Organismo de Planificación del Estado quien actúa como Secretario
- d) Derogado (de conformidad con el artículo 2 del Decreto 13-95 del Congreso de la República).
- e) Dos representantes de las cooperativas de primer grado de departamento domiciliados y residentes en el mismo.
- f) Dos representantes de las Asociaciones, industriales, agropecuarias, comerciales y financieras del departamento.
- g) Dos representantes por las organizaciones de trabajadores del departamento.

h) Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que trabajen en el departamento.

i) Los secretarios de los partidos políticos legalmente inscritos con voz pero sin voto. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se integra por el Alcalde Municipal quien lo preside los demás miembros del Consejo Municipal.

3. LA DESCENTRALIZACION COMO PARTE DE UNA POLITICA DE ESTADO

La descentralización para el Licdo. Jorge Mario Castillo González en su libro de Derecho Administrativo, significa simplemente: "hacer menos dependientes del poder o de la administración central ciertas funciones, servicios, atribuciones, etc., sin dejar de existir una dirección de la administración central".^{8/}

^{8/} Derecho Administrativo. Lic. Jorge Mario Castillo González. Pág. 175.

La descentralización tiene las siguientes características:^{9/}

1. Existe una transferencia y funciones a personas jurídicas distintas del Estado de una potestad de éste hacia un órgano distinto.
2. Existe un control por parte de la Contraloría General de Cuentas o bien por un órgano designado por la misma institución descentralizada, lo cual hace que exista una relación con la administración central en cuanto a la dependencia o supervisión de ésta hacia el órgano descentralizado.
3. Tiene patrimonio propio, ello hace que exista una independencia técnica y parcialmente financiera, puesto que regularmente la mayoría de las instituciones descentralizadas, gozan de un porcentaje en el presupuesto de la nación.

^{9/} Derecho Administrativo. Lic. Jorge Mario Castillo González. Pág. 179.

4. Se crea por medio de una Ley Orgánica aprobada por el ejecutivo y el legislativo, esencialmente para que su regulación tenga carácter especial y pueda desarrollar sus funciones con cierta independencia administrativa.

5. Cuenta con su propia denominación, en especial, se le atribuye el nombre de empresa estatal descentralizada, y en especial a la función que ejerce dentro de lo que es la Administración Pública.

Según el Prof. Godínez Bolaños, existen varias clases de descentralización que son las siguientes:^{10/}

1. *Descentralización Territorial o por Región:* Este supone el área geográfica en la cual el ente administrativo ejercerá su competencia, como ocurre en el caso de las regiones y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

^{10/} Citado por el Lic. Hugo Calderón en su obra Derecho Administrativo I

2. *Descentralización por Servicios o Institucional:* Esta se refiere a la prestación del servicio específicamente y en Guatemala, existen los casos de las instituciones que se encuentran descentralizadas como lo son el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras.

3. *Descentralización por Colaboración:* Se refiere a la relación funcional o corporativa, a algunas instituciones que no forman parte de la administración Pública y en el caso de Guatemala, se refiere a las Asociaciones, Patronatos, Fundaciones no lucrativas y otras que contribuyen con las atribuciones y responsabilidades del Estado de una manera indirecta.

Continuando con la opinión del profesor Godínez Bolaños, citado por el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales, en su Libro de Derecho Administrativo I, la descentralización ofrece varias ventajas y cita las siguientes:

- a) Se descongestiona a la Administración Central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios.
- b) Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio.
- c) El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable.
- d) El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionaliza los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio.
- e) Se erradica el empirismo.
- f) Se aleja el espectro de la influencia político partidista.
- g) Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades.

- h) Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (concesiones cooperativas).
- i) Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Sistema de ayuda mutua y esfuerzo propio).

La modernización y sistematización de la Administración Pública, como parte de una dinámica del Estado, resulta una medida que podría contribuir no sólo a contrarrestar los desequilibrios y necesidades económico-sociales que vive la población guatemalteca, sino también cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la descentralización, la necesidad de modernizar la función de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que han sido establecidos constitucionalmente, con el objeto de lograr una descentralización de la función administrativa del Estado.

Como se ha explicado, la descentralización, modernización y sistematización de la Administración Pública, debe ser parte de una política del Estado encaminada a resolver las necesidades sociales apremiantes. En la práctica, existe una forma centralizada en la función del gobierno que entre otras cosas, no ha permitido que el desarrollo llegue a las comunidades rurales principalmente, y provoca que la población no tenga acceso a la salud, educación, trabajo, etc; lo que ha ocasionado entre otras situaciones, la migración campo-ciudad de muchos guatemaltecos que viven en la ciudad capital hacinados, en vista de que según estadísticas oficiales ^{11/} la población de la ciudad capital, supera los dos millones de habitantes, siendo en su mayoría, familias que viven en las laderas y los barrancos de la áreas marginales de la ciudad.

Según datos recabados del Plan de Acción 1996-2000 de la Secretaría de Planificación Económica, Guatemala es un país

^{11/} Según datos publicados en Prensa Libre el 11 de noviembre de 1997.

de contrastes y diversidad étnica, determinada esta última por la existencia de una población pluricultural, pluriétnica y multilingüe que se manifiestan a través de cuatro grupos culturales principales que son: los mestizos, los de origen Maya (21 grupos étnicos) los garífunas y los xincas. Durante el período intercensal de 1981-1994, según este informe, la población guatemalteca creció a una tasa global del 2.5% ^{12/} situándose en el número de habitantes de aproximadamente ocho millones, datos que según otros estudiosos, adolece de error, ya que se considera que la población total guatemalteca supera los diez millones de habitantes. Del total de la población un 65% habita en las áreas rurales, es decir, la mayoría de la población reside en el interior de la República y es allí en donde no ha habido una coordinación interinstitucional para brindar satisfactorios mínimos que se encuentran constitucionalmente establecidos como deber del Estado en

^{12/} Desarrollo Social y Construcción de la Paz. Plan de Acción 1996-2000 SEGEPLAN. Ministerio de Finanzas Públicas. 1996.

cuanto, como ya se dijo, a la salud, educación, vivienda, trabajo, etc. Implementada a través de lo que pudiera ser el accionar de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Según datos de ese mismo documento, resulta alarmante el hecho de que en la actualidad y con tendencia incrementarse, los niveles de pobreza se sitúan entre el 71.9% y 85.7% en el área Urbana y Rural respectivamente. Dentro de lo que es el área rural las regiones más afectada son:

1. *Región Noroccidente* que comprende los departamentos de El Quiché y Huhuetenango.
2. *Región Norte* que comprende Alta Verapaz y Baja Verapaz.
3. *Región Suroccidente* que comprende los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.

Aunque en las anteriores poblaciones es alarmante los niveles de pobreza y pobreza extrema, no por ello, quiere decir que otros lugares de la República, inclusive la ciudad capital en determinados sectores, no se sufra ese mismo problema principalmente entre la población que obligadamente ha migrado del campo a la ciudad en busca de oportunidades de vida. El deterioro de la calidad humana del guatemalteco es cada día más desalentador, puesto que no se ha evidenciado una clara política de combate contra la pobreza, ello, amerita que se analice lo anterior, para tener una visión de lo que realmente sucede en la sociedad guatemalteca, delimitada entre población Urbana y rural que en cuanto a la pobreza y pobreza extrema se refiere es poca la diferencia porcentualmente hablando.

Aparte de lo anterior, la pobreza tiene las siguientes características:^{13/}

^{13/} Principales Manifestaciones de la Problemática Socioeconómica del País. Facultad de Ciencias Económicas. USAC octubre de 1997.

1. El deterioro de la situación económica, social, política tuvo sus repercusiones más críticas por las consecuencias de las altas tasas de inflación que sufrió el país, en el año de 1,980, la falta de fuentes de empleo, baja cobertura del sistema centralizado de los servicios sociales, situación que data de hace mucho tiempo atrás y que no ha existido en la historia de Guatemala, un gobierno que dirija su accionar a fortalecer la descentralización a través del impulso de programas de desarrollo social, en conjunto con los Alcaldes Municipales, Gobernadores Departamentales, Comités de Vecinos, Comunidades de Vecinos, Participantes Indígenas y no Indígenas, así como organizaciones no Gubernamentales involucradas en dichas comunidades, e integrados en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

2. Poco interés en el presupuesto dirigido a la educación, factor importante de desarrollo, ello se evidencia

en que el país continúe siendo uno de los primeros del mundo en lo que analfabetismo se refiere.

3. La cobertura del sistema de salud es muy deficiente, así como la calidad e los servicios que prestan los pocos centros de salud, hospitales de atención, etc., ello se agrava aún más con un total inexistente de una política de salud de carácter preventivo.

4. La mayoría de los hogares del país, se encuentran concentrados en las áreas periféricas o marginadas de la Ciudad Capital, ello obedece a la inexistencia de una política gubernamental de creación de proyectos habitacionales en contraposición de la migración que se ha originado a partir de los años 70, las pocas oportunidades que existen en la actualidad son inaccesibles para la mayoría de la población.

Los conjuntos habitacionales que ofrecen empresas estatales como privadas, no llenan los requisitos mínimos de habitabilidad lo cual se demuestra en la construcción de viviendas que en la actualidad tienen las características de un cajón en donde existen dos ambientes, un baño y una pila, lo cual demerita la calidad de vida que pueda tenerse en el futuro por las familias, que generalmente son numerosas y que tienden a aumentar sus miembros en forma mediata. Esta situación puede observarse en el área urbana, sin embargo, en el área rural el problema agudiza, puesto que no existe una política de vivienda en el interior y las que existen generalmente están construidas de teja, ladrillo, algunas de ellas, de madera, etc.

5. Otro factor que constituye un elemento fundamental para que haya poco desarrollo social es la concentración de la riqueza en lo que a la tierra se refiere, como un medio dispensable

para la producción de satisfactores sociales, el problema que toda la vida ha tenido el país al respecto se traduce sencillamente en "pocos tienen mucho y muchos tienen nada".

6. El nivel de desempleo es alarmante y se cree que el hecho de que no existan oportunidades de trabajo, fuentes de empleo, a pesar de que el trabajo de las máquinas se ha incrementado, pero de manera negativa, por los constantes abusos y vejámenes que sufren los guatemaltecos trabajadores, en especial los jóvenes y niños, de parte de los patronos que en su mayoría lo constituyen los coreanos, chinos, árabes, entre otros, lo cual a juicio de la autora ha ocasionado que los salarios de hambre que ofrecen se decida emplearse en otra actividad lo cual ha hecho que se incremente el sector informal de la economía que lo constituyen mayoritariamente los chicleiros, ilustradores de zapatos, vendedores de frutas, comida ambulante que aunado a la situación general económica

de las familias guatemaltecas no les es posible acceder a los satisfactores mínimos y básicos para subsistir, ello en alguna manera hace que se incremente la población desempleada, eminentemente joven, en vista de que Guatemala según información estadística reciente, esta constituida en un alto porcentaje por personas jóvenes, lo que también permite que la población delictuosa tienda a incrementarse, lo que podría corroborarse con las estadísticas judiciales en las que hablando de delincuentes primarios, lo detenidos han sido responsables de delitos patrimoniales. Además, la crisis económica también ha hecho que los delincuentes profesionales contribuyan con las estadísticas de incremento de la criminalidad, puesto que se ha puesto de moda en la actualidad, los secuestros, que según fuentes humanitarias^{14/} aducen que en cuanto al delito de secuestro, participan en un alto porcentaje personas que han tenido cierto nivel de profesionalidad en cuanto al uso de armas

^{14/} Comunicado de la Oficina de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Arzobispado. 15 de junio de 1996.

sofisticadas, que han pertenecido a las fuerzas de seguridad y que con las innovaciones gubernamentales en materia de seguridad, han quedado fuera de esta actividad.

7. Otro factor enraizado dentro de la problemática encontrada dentro de los gobiernos de turno durante la historia de Guatemala, obedece a la corrupción, que hasta la fecha continúa latente y ocasiona obstáculos para el desarrollo social, es increíble que esa corrupción a juicio de la autora del presente trabajo de investigación pueda dividirse en esferas; primero: en cuanto a la esfera alta principia con el robo que no se ha podido o no se ha querido comprobar de ex-gobernantes, que se han hechos ricos a costillas del pueblo, empezando con los altos salarios que ostentan, los privilegios, las oportunidades que se les presentan en lo que podría decirse los gastos privativos del presupuesto general de ingresos y egresos en cuanto al funcionamiento del Organismo Ejecutivo. Segundo: esta

corrupción también puede darse en esferas medias y a ello se ven involucrados funcionarios mayores de los gobiernos de turno que han aprovechando la oportunidad de contribuir a la corrupción como es el caso de la ocupación de éstos en puestos estratégicos como lo son: La Dirección General de Aduanas, Las Portuarias, etc. Tercero: existe también la corrupción a esferas bajas como lo es el hecho de que funcionarios menores agüicen su trabajo o bien favorezcan con informes o dictámenes técnicos u opiniones a determinadas personas, a cambio de un pago adicional a su salario que comunmente debe llamársele "Corrupción".

Después del análisis anterior, dentro del presente trabajo de investigación, puede reafirmarse que la crisis económica-social y política que vive en la actualidad Guatemala, amerita que la población pueda ampararse en lo que establecen los Acuerdos de Paz, pues no tendría razón de ser que se constituyan en

instrumentos jurídicos en vigencia pero absolutamente no positivos, como lo son muchas normas de la Constitución de la República de Guatemala y que la pobreza y la extrema pobreza provoquen innecesariamente muertes de guatemaltecos especialmente los niños y mujeres que han constituido históricamente la población más vulnerable y de menos atención por parte de las autoridades de gobierno.

ANALISIS JURIDICO

Entre muchos estudiosos del tema, se encuentra la afirmación de que es importante fortalecer o darle vida al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, puesto que constituye el instrumento para que la población pueda participar de acuerdo a las Normas Legales establecidas y de esta manera con la acción y pensamiento, estos Consejos puedan influir en el destino y desarrollo de cada uno de los municipios, departamentos, o región

respectivamente. Por eso es evidente que la descentralización es necesaria para lograr el efectivo cumplimiento de los Consejos de Desarrollo Urbano y rural dentro de la Administración Pública, los mismos eficientemente se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, así como en los Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de Guatemala, especialmente por el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, y el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Considero importante en este momento que el resultado que ahora tenemos en los Acuerdos de Paz, son significativos para la incorporación de políticas públicas así como todos los guatemaltecos tenemos derecho a la igualdad y a la participación en todos los aspectos de la vida económica, social, cultural y política.

CAPITULO III

LOS ACUERDOS DE PAZ Y EL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

En este capítulo, haré un esbozo del contenido de los Acuerdos de Paz y en especial los siguientes:

3.1 EL ACUERDO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y SITUACION AGRARIA Y EL SISTEMA NACIONAL DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

El presente acuerdos, fue firmado en México, Distrito Federal el 6 de mayo de 1996, por parte del Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, constituye uno de los Acuerdos de Paz más completo y complejos, pues encierra la problemática socioeconómica, cultural, política del país, y la necesidad de cimentar el desarrollo en base a las necesidades sentidas por la población, cuando establece que la democratización y el desarrollo participativo son fundantes para la concertación social y el desarrollo social, establece en uno de sus aparatos que

"además de constituir un factor de democratización, la participación ciudadana con en el desarrollo económico y social es indispensable para el fomento de la productividad, crecimiento económico, para una mayor equidad potencial humana. Permite asegurar la transparencia de las políticas públicas, su orientación hacia el bien común y no intereses particulares, la protección efectiva de los intereses de los más vulnerables, la eficiencia en la prestación de los servicios, y por ende, el desarrollo integral de la persona".

Cuando menciona el Acuerdo de fortalecer la participación social, esta debe delimitarse a los niveles nacionales, departamentales comunales y de unidades productiva rurales y urbanas y en cuanto a ello, fortalecer y hacer efectiva la función de los integrantes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y rural.

En base a lo anterior, el Acuerdo pretende reestructurar el Sistema y dotar al mismo de los aspectos siguientes:

A NIVEL NACIONAL:

1. Reestructurar el Sistema de Consejos, en cuanto a su organización, así como asegurar el debido financiamiento.
2. Promover una reforma a la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para ampliar el espectro de sectores participantes en los Consejos Departamentales y Regionales de Desarrollo.

A NIVEL REGIONAL:

1. Hacer efectivo el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y rural, en cuando a descentralizar los servicios públicos y en especial regionalizar los servicios de salud, educación, cultural de los pueblos indígenas.

A NIVEL DEPARTAMENTAL:

1. Promover ante el Congreso de la República de Guatemala, una reforma a la ley con el objeto de que el Gobernador Departamental, nombrado por el Presidente de la

República, tomando en consideración a los candidatos propuestos por los representantes no gubernamentales de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

A NIVEL MUNICIPAL:

1. En base a los principios del Acuerdo en cuanto a la descentralización, debe propiciarse la participación social en el marco de la autonomía municipal, lo cual debe pretender el refuerzo de los recursos técnicos, administrativos y financieros.
2. La Asociación Nacional de Municipalidades debe jugar un papel fundamental en el desarrollo de los municipios, por lo que debe dársele nuevas tareas, relativas al ordenamiento territorial, catastro, planificación municipal, administración financiera, gestión de proyectos y capacitación de las organizaciones locales para que puedan participar efectivamente en la resolución de sus necesidades.

Lo anterior, obedece que a nivel municipal, debe intervenir la corporación municipal de una manera más directa con la comunidades y en atención a problemas sociales que atene a las necesidades prioritarias sentidas por la población enfocando el interés de que la misma población participe a través de la conformación de comités promejoramiento de vecinos, u otro tipo de organizaciones vecinales.

3.2 EL ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA Y EL SISTEMA NACIONAL DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

El presente acuerdo fue suscrito en México el 19 de septiembre de 1996, el cual establece entre otras cosas; la necesidad de una democratización y la creación de estructuras y prácticas adecuadas que eviten otro tipo de conflicto entre los guatemaltecos, en base a la tolerancia, la participación activa de la sociedad guatemalteca, fortalecimiento el poder civil a través del ejercicio de los derechos y garantías constitucionales

principalmente en cuanto al respecto y la no violación de los derechos humanos dentro de un Estado de Derecho y fortalecimiento de la democracia.

Para el Acuerdo objeto de estudio, la participación social es indispensable por la conformación de un sistema efectivo de consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y por considerarlo de importancia se transcribe textualmente lo relativo a la participación social, la que esta contenida en el punto V del mencionado Acuerdo, siendo que el Acuerdo toca otros puntos como lo son:

El Estado y su forma de Gobierno, cabe mencionar también el Organismo Legislativo, así como es importante el sistema de justicia, también el Organismo Ejecutivo, la participación social y la importancia que debe de tener la participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil y los aspectos operativos derivados de la finalización del enfrentamiento armado.

PARTICIPACION SOCIAL

Sobre la participación social, dice el artículo 56, que el fortalecimiento del poder civil pasa por el fortalecimiento de la participación social, aumentando las oportunidades y la capacidad de participación de la ciudadanía.

El artículo 57, en particular, siendo que la participación social a nivel de las comunidades contribuye al respecto del pluralismo ideológico y la no discriminación social, facilita una participación amplia organizada y concertada de los ciudadanos en la toma de decisiones y que ellos asuman sus responsabilidades y compromisos en la búsqueda de la justicia social y de la democracia.

Artículo 58. Para fortalecer esta participación comunitaria, y en congruencia con los acuerdos ya suscritos, el gobierno reitera su compromiso de descentralización de la Administración Pública, cuyo objeto es movilizar toda la capacidad del Estado en beneficio de la población y establecer con esta una mejor nivel de relaciones, ello requiere, entre otras medidas:

a) Fortalecer los gobiernos municipales y asegurar el efectivo funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo. Ello implica mejorar la relación entre estas instancias y la comunidad, mediante el reforzamiento de las prácticas democráticas por parte de las autoridades; asimismo implica mejorar la relación entre dichas instancias y la administración central.

b) Establecer, en particular, los Consejos Locales de Desarrollo, para ello, deberán asimilarse a estos Consejos las diversas expresiones sociales creadas para el mejoramiento de las poblaciones, tales como instituciones propias de las comunidades indígenas, los comités de mejoramiento y otras que de manera no excluyente canalizan la participación de los vecinos en el proceso de desarrollo de sus comunidades y de los municipios a que pertenecen, y que sean reconocidos y registrados por sus respectivas autoridades municipales.

c) Crear, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo

sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el conjunto de condiciones para que se desarrollen las organizaciones locales representativas de la población. En particular, el Gobierno reitera el compromiso adquirido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria de fortalecer la participación social a través de diversas formas de información y educación de la cultura política y la solución pacífica de los conflictos.

Asimismo, reafirma su voluntad de capacitar a las organizaciones sociales para la participación en el desarrollo socioeconómico. El objeto de este punto dentro de los Acuerdos de Paz, es el de lograr la participación de todos los sectores de la sociedad en su propio desarrollo. Al hablar de todos los sectores de la sociedad, implica la participación de aquéllos sectores que históricamente han sido marginados, pretende también, tratar de evitar que sea el gobierno central quien tome las decisiones de quien participa y quien no en el que hacer social, puesto que obliga a tomar en cuenta y también tratar de evitar que sea el gobierno

central quien tome las decisiones de quien participa y quien no en el que hacer social, puesto que obliga a tomar en cuenta y consideración la actividad y sugerencias de la sociedad, principalmente la del área rural y la población indígena. Es así como se puede analizar de cada artículo lo siguiente:

Del Artículo 56: relativo a dichos Acuerdos, determina que es necesario el fortalecer la participación social, y que como tal, para que esta puede fortalecerse debe dársele la oportunidad de participación a la misma sociedad, ya que sólo cuando la sociedad toda participe dentro de su propio desarrollo podrá fortalecerse el poder civil.

El Artículo 57 establece que el hecho de darle participación a los miembros de una comunidad evita la discriminación, tanto ideológica como social, y que al ser los miembros de la comunidad o sociedad quienes tomen sus propias decisiones ellos deben de asumir su responsabilidad en la búsqueda de la democracia y de la justicia social.

El Artículo 58, establece los compromisos que el Estado de Guatemala debe cumplir para lograr el desarrollo social, entre estos compromisos esta como básico, el que hemos tonificado durante el transcurso de la presente investigación como lo es la descentralización, a partir de allí debe de darse el fortalecimiento y efectivo cumplimiento de las actividades que determina la Ley de Sistemas del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, como lo es fortalecer los gobiernos municipales, para lo cual deben de crearse las condiciones necesarias para el desarrollo de organizaciones locales, entre estas condiciones necesarios, a criterio de la autora, implica el dar las facilidades para la creación y autorización de organizaciones civiles, evitando el engorroso trámite que para su autorización se necesita, las mencionadas condiciones, también implica recursos económicos e infraestructura adecuada y dotarlas de la capacidad de la toma de decisiones cuando éstas afecten lo intereses de la población.

Desarrollo Urbano y rural como lo es: fortalecer los Gobiernos Municipales, para lo cual deben de crearse las herramientas necesarias par poder así lograrlo.

Otro aspecto a considerar dentro de este artículo está la obligación del Gobierno de información y educación de la población, pero éstos deben ir encaminados a la educación cívica y política, a manera de crear una cultura de defensa de los Derechos Humanos y de solución pacífica de los conflictos.

ANALISIS JURIDICO

Los Acuerdos de Paz, en especial los relacionados en este capítulo constituyen un cuerpo político de necesaria aplicabilidad, principalmente para lo que corresponde a la función administrativa del Estado de Guatemala. Los mismos, se basan en el reconocimiento de la necesaria existencia de una efectiva descentralización administrativa encaminado a fortalecer el poder civil y la participación local, como parte de una política del gobierno para reforzar o crear cuerpos normativos en la práctica como los Consejos Locales y en general los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural con autonomía social, orientadas hacia el bien común en coordinación con el Estado quien debe ser el garante de los servicios públicos.

Por eso, en los Acuerdos de Paz, se decidió que la Ley que establece los Consejos de Desarrollo Urbano y rural debe ser cambiada para que se amplíe la participación de las organizaciones de sociedad y para que también se pueda participar en el municipio y en la comunidad, através de los Consejos Municipales y Locales y para que, de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y los representantes de las organizaciones ese defina qué es lo más importante de resolver en al localidad y en el municipio y que proyectos o programas públicos hay que realizar.

CAPITULO IV

BASES PARA UNA PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY
DE CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL, ASI COMO LA
REGIONALIZACION Y LOS
CONSEJOS LOCALES DE DESARROLLO EN
CONGRUENCIA CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DE PAZ.

4.1 GENERALIDADES:

Tomando como base lo anotado en los capítulos anteriores, en el presente capítulo se pretende dar las bases, que a criterio de la autora debe darse para que en nuestro país pueda realmente pretenderse iniciar un proceso de desarrollo Urbano y Rural, tomando en consideración la problemática actual, lo contemplado en los Acuerdos de Paz, así como en congruencia con la realidad de Guatemala.

Como introducción se puede decir que Guatemala, desde antes de su independencia se ha encontrado en una etapa de subdesarrollo, solamente ha florecido en nuestra historia la cultura maya, de ese entonces ha estos días, la historia del país, en cuanto a pobreza, concentración de la riqueza y del poder, gasto público, inversión y corrupción, ha sido la misma, lo que ha provocado que se sitúe actualmente en un nivel de subdesarrollo para cuya superación necesita de cambios radicales. Todos los gobiernos, desde la independencia hasta el período actual dentro de su política de Estado, han tenido planes de desarrollo nacional y para tal efecto se han creado un sinnúmero de leyes, reglamentos e instituciones, desde preceptos fundamentales como los contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pasando por la Ley Preliminar de Desarrollo Urbano y Rural, decreto 70-86, hasta instituciones como el suprimido Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, contemplando también otros instrumentos como los Acuerdos de Paz, fondos específicos para el desarrollo como el Fondo de Inversión Social (FIS), Fondo Nacional para la Paz

(FONAPAZ), Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario (FSDC), y el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), quienes han pretendido constituir mecanismos de ejecución ágiles y dar respuestas a las necesidades más sentidas de la población teniendo como otras de sus pretenciones la descentralización de los Servicios Públicos y promover la participación de la comunidad en su propio desarrollo. Sin embargo, a pesar de dichos intentos, para el logro de un efectivo desarrollo, ello no ha sido suficiente, quedándose muchas veces, en sólo buenas intenciones cuando se ha mezclado con la burocracia administrativa lo cual hace ineficaz cualquier intento de superación.

Se considera que las limitantes al desarrollo social se debe esencialmente, a la centralización, o lo que es lo mismo, la dependencia administrativa y la centralización y concentración de recurso e instituciones en un sólo lugar como lo es el Gobierno Central. Debido a que desde la independencia hasta estos días, el gobierno siempre se ha situado en al ciudad capital y es aquí

donde se ha concentrado históricamente el poder, la utilización de recursos y todo el aparato administrativo. Generalmente el poco desarrollo de una población diferente a la ciudad capital ha estado supeditado a que el gobierno de turno sea originario de esa región, o que se den pasos muy lentos a la par de la tremenda necesidad de desarrollo que persiste y subsiste en el interior de la República.

Por lo tanto, se deduce que el desarrollo económico, la inversión de recursos o cualquier otro interés social de determinada región, está condicionada al origen o interés personal de quien detenta el poder en un momento determinado.

Con ésto no se quiere decir que en la ciudad capital si exista desarrollo, cuando año con año, la pobreza en la capital es mayor, avanzan cada día las áreas marginales sin ninguna clase de servicio, el crecimiento desmedido y la falta de fuente de empleo, son una de sus características.

Es entonces determinante que para que exista interés de inversión social y de desarrollo económico debe existir un interés personal. Para ésto es necesario descentralizar, lo que lleva inmerso en primer lugar, el aspecto subjetivo, ésto es descentralizar el interés lo que consiste en darle valor y apoyo a los intereses de cada departamento y lo pobladores del mismo. Luego viene la descentralización objetiva que consiste en dotar de autonomía y recursos a los veintidos departamentos y sus pobladores para que sean ellos mismos quienes inviertan en donde más los necesite o tengan interés común y que no sea el gobierno central quien decida que necesita un departamento determinado, lo que dicho sea de paso, probablemente no conoce o solamente conoció cuando hizo campaña eleccionaria.

La autonomía implica la facultad de tomar sus propias decisiones, invertir sus propios recursos y asumir su propia responsabilidad; claro que esta autonomía e interés de desarrollo debe de estar en armonía con los intereses de toda la población y la inversión social debe de ir encamida a satisfacer necesidades de esa

misma población. Entonces a criterio de la autora, para que exista desarrollo económico y social se necesita contar con varios elementos idóneos para su ejercicio y fortalecimiento.

Entre los elementos podemos encontrar: la autonomía, que son aquellos entes que tiene su propia ley, se rigen por ella, actúa de una forma independiente y tiene la facultad de darse sus propias instituciones que regirán, y lo más importante el AUTOFINANCIAMIENTO, así como también política, social, funcional, etc. así también debe tomarse en cuenta la organización la cual consiste en el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignadas a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas; es importante también tomar en cuenta la participación que consiste en la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa, así como la participación del gobierno central o local y los miembros objetivos comunes los que consisten en alcanzar un bien común.

como el desarrollo económico y social de toda la población, y los instrumentos jurídicos que tengan carácter de obligatoriedad para las personas involucradas, por ende, que regulen el desarrollo de los mismos.

4.2 DIAGNOSTICO

La inversión social en Guatemala se ha quedado estancada, principalmente por los conflictos internos de la guerra. Aparte de ello, la diversidad en cuanto idiomas, culturas, étnicas, etc., ha hecho más difícil aún alcanzar este desarrollo, aunado todo lo anterior con los gobiernos militares que han estado en el poder y que escasamente doce años ha podido la población guatemalteca, respirar dentro de un clima de paz (esencialmente por ausencia de guerra), pero los problemas de la pobreza y pobreza extrema siguen avanzando sin que medie una medida que pueda controlar este fenómeno que acarrea otra serie de problemáticas sociales, como se ha dicho, falta de fuente de empleo, alimentación, vivienda, salud, educación, que trae también como consecuencia el incremento en la delincuencia, inseguridad ciudadana, etc.

El gobierno debe cumplir un papel fundamental en acceder al desarrollo, debe encontrar la solución a la problemática que en ese sentido afecta, ya que durante mucho tiempo, a la población no se le ha dado la oportunidad de buscar su propio desarrollo, pues se ha comprobado que las instituciones estatales no gozan de legitimidad por diferentes factores internos y externos, sin embargo, deben éstas ser mejoradas en cuanto a su calidad de servicio e instruido a su personal para que haga trabajo de campo, en el sentido de que sea éste el coordinador inicial de la participación de las comunidades en el desarrollo.

Para lo anterior, se necesita también de mecanismos gubernamentales que conlleven a reformar administrativas y financieras, y dirigido fundamentalmente a los lugares en donde más falta hace como el caso del área rural y de ésta, en los lugares en donde se centre los índices de pobreza más críticos que se ubican en los Departamentos de El Quiché, Huchuetenánago, Alta y Baja Verapaz, Chimaltenango, Totonicapán, San Marcos, Sololá,

Retalhuleu, Quetzaltenango y Suchitepequez. Estos departamentos pertenecen a la región Noroccidente, Norte, Suroccidente y Suroriente, sin embargo, confrontando la problemática real de la sociedad guatemalteca, debe abrogarse la Ley Preliminar de Regionalización (Decreto 70-86 del Congreso de la República de Guatemala) puesto que la misma no ha sido funcional, tomando en consideración que las características propias de un departamento podrían ser muy diferentes a las de otro departamento dentro de una región, ello implica la reforma consitucional en lo que al régimen administrativo se refiere.

4.2.1 ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

A continuación se presentan los cuadros estadísticos que contienen el trabajo de campo desarrollo, en el mismo, se entrevistó tanto a catedráticos de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, así como a estudiantes en general, principalmente los que se encuentran cursando Derecho Administrativo, o Procesal Administrativo.

**ENTREVISTA A DOCENTES:
CUADRO NO.1
PARA USTED QUE ES EL SISTEMA DE CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL?**

RESPUESTAS	%
1. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	17
2. PROCURA DESCENTRALIZAR LOS SERVICIOS	50
3. TRATA DE DEFINIR LAS POLITICAS	33
TOTAL	100

Fuente: Catedráticos de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En base al cuadro anterior, se denota que los docentes conocen exactamente la función formalista que ejercen los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y que en la práctica podría decirse, han sido no totalmente operantes de acuerdo a los fines por los cuales fueron creados. Sin embargo, hay que tomar en consideración la época en que fueron creados inicialmente, sin embargo, en la actualidad, como bien lo han dicho varios de los entrevistados, se constituyen inoperantes y ameritan su reestructuración.

**CUADRO No. 2
CONOCE LA LEY PRELIMINAR DE
REGIONALIZACION?**

No. DESCRIPCION	%
1. SI	100
2. NO	00
TOTAL	100

Fuente: Catedráticos de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación al cuadro número 2, se establece el conocimiento de la Ley Preliminar de Regionalización y su contenido, sin embargo, se ha notado la importancia que tiene las prioridades para unas poblaciones y otras, es decir, no reúne las condiciones necesarias para una efectiva regionalización del país.

CUADRO No. 3

**CREE QUE FUNCIONAN EFICIENTEMENTE EN LA
ACTUALIDAD LOS CONSEJOS DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL Y LA LEY PRELIMINAR DE
REGIONALIZACION?**

RESPUESTAS	%
1. SI	16
2. NO	90
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

La respuesta de los estudiantes a la pregunta del cuadro No.3 tiene relación con las anteriores si se considera que aunque exista en la Ley y sea conocida por todos, existe una vaga experiencia en cuanto a que sí funcionan o no, sin embargo la mayoría respondió que no debido a una serie de circunstancias que ya fueron apuntadas anteriormente en el presente trabajo de investigación.

CUADRO No. 4
CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY PRELIMINAR
DE REGIONALIZACION Y LA LEY DE LOS CONSEJOS
DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

<u>RESPUESTAS</u>	<u>%</u>
1. SI	93
2. NO	07
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Este cuadro, reafirma lo mencionado en los anteriores, pues formalmente existe una coordinación, una secuencia lógica de funcionamiento administrativo y de carácter descentralizado de la función pública, sin embargo, se denota en la práctica, que los

mismos no funcionan, y ello ha sido manifestado por el 100% de los docentes entrevistados, dentro de los inconvenientes que latentemente se observa es el hecho de que los mismos deben ser presididos por el Presidente de la República de Guatemala, quien en su mayor parte no asiste, quedando inconclusa la labor que pudieran realizar estas organizaciones.

CUADRO No. 5
COMO DEBEN DE FUNCIONAR LOS SISTEMAS DE
CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

RESPUESTAS	%
1. COMO BASE LA ORGANIZACION COMUNITARIA, RESPETANDO LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES	50
2. CUMPLIENDOSE LA LEY PUES ES VIGENTE PERO NO POSITIVA	33
3. SIN PARTICIPACION DEL PRESIDENTE QUE LOS PRESIDE ACTUALMENTE	17
TOTAL	100

Fuente: Catedráticos de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a la pregunta anterior, la mayoría de los entrevistados respondieron que la organización comunitaria debe

organizarse de abajo hacia arriba y viceverso, como actualmente funciona, pues debe tomarse en consideración las necesidades y prioridades que establezcan las propias comunidades para la prestación de los servicios públicos de los guatemaltecos, y todo ello debe estar basado en la participación local y fortalecimiento del poder municipal en este caso que puede abarcar a nivel Municipal, Departamental, y principalmente a nivel local el desarrollo de Aldea, Caseríos, contribuyendo de esta manera a la verdadera descentralización de la administración pública.

CUADRO No. 6

CREE QUE LO QUE CONTEMPLAN LOS ACUERDOS DE PAZ CONSTITUYEN UNA VENTAJA PARA LA REESTRUCTURACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

RESPUESTAS	%
1. SI	83
2. NO Respondió	17
TOTAL	100

Fuente: Catedráticos de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En el cuadro anterior, la mayoría de docentes, respondió que sí, sin embargo, existe la interrogante que si los mismos puedan constituirse en operativos o no, o bien se conviertan en leyes positivas pero no vigentes, en cuanto a la necesidad de una visión real y concreta de la priorización de los recursos y la administración con carácter de descentralizada, dando prioridad, como lo establecen los Acuerdos de Paz a la participación Local, ello implica, indiscutiblemente el fortalecimiento de la administración gubernamental en el sentido de reestructurar el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que haga operante lo contenido en los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad Democrática.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE
DERECHO ADMINISTRATIVO Y
PROCESAL ADMINISTRATIVO.**

**CUADRO No. 1
SABE USTED QUE SON LOS CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL?**

RESPUESTAS	%
1. SI	100
2. NO	00
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al cuadro anterior, la mayoría de estudiantes de los Cursos de Derecho Administrativo, así como Procesal Administrativo respondieron que si conocen del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano Rural, sin embargo, necesariamente como estudiantes de Derecho se deben conocer, pero se desconoce en la mayoría de ellos, como operan en la actualidad y la funcionalidad que pueda ofrecer al Estado como el encargado de la Administración Pública.

CUADRO No.2
CONOCE LOS ACUERDOS DE PAZ QUE TRATAN EN
RELACION A LOS
CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

RESPUESTAS	%
1. SI	50
2. NO	50
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Es lógico que en la actualidad, un cincuenta por ciento de los estudiantes de derecho desconozcan lo contenido en los Acuerdos de Paz, pues recientemente, se ha incluido dentro de algunos programas de estudios lo relativo a los mismos, sin embargo, podrían ser objeto de análisis para determinar su importancia, principalmente en el fortalecimiento del desarrollo nacional dentro de un clima de paz, aparentemente, pues, si los Acuerdos de Paz existen, como un freno a la violencia política, en la actualidad, se necesita de su operativización por parte de la Sociedad Civil, para que pueda terminar algún día la violencia en general.

CUADRO No. 3
CREE QUE FUNCIONAN EFICIENTEMENTE EN LA
ACTUALIDAD LOS CONSEJOS DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL Y LA LEY PRELIMINAR DE
REGIONALIZACION?

RESPUESTAS	%
1. SI	10
2. NO	90
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

La respuesta de los estudiantes a la pregunta del cuadro No.3 tiene relación con las anteriores si se considera que aunque exista en la ley y sea conocida por todos, existe una vaga experiencia en cuanto a que si funcionan o no, sin embargo la mayoría respondió que no debido a una serie de circunstancias que ya fueron apuntadas anteriormente en el presente trabajo de investigación.

CUADRO No. 4

CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY PRELIMINAR
DE REGIONALIZACION Y LA LEY DE LOS CONSEJOS
DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

RESPUESTAS	%
1. SI	93
2. NO	07
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Como se podrá notar, en las respuestas al cuadro anterior, el 93% de los estudiantes conoce la mencionada ley, esto, porque es parte de los cursos de Derecho Administrativo, sin embargo, el 7% lo desconoce, lo cual es por falta de interés o desconocimiento.

CUADRO No. 5

CREE QUE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO
Y RURAL CUMPLEN CON LOS OBJETIVOS
ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y
CONTRIBUYEN A LA FUNCION ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO?

RESPUESTAS	%
1. SI	93
2. NO	07
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Del grupo de estudiantes entrevistados el 93% cree que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural cumplen con su función, sin embargo, al interrogarlos para determinar porqué lo creían, manifestaron desconocimiento del fondo de la ley, y más que todo desconocimiento del verdadero objetivo de los Consejos de Desarrollo, sus fines y funciones, por lo que, aunque conozcamos la ley como estudiantes de Derecho, desconocemos la realidad hacia donde se va a aplicar, o si realmente la determinada institución cumple con los fines para los que fue creada.

**CUADRO NO.6
PARA USTED QUE CONSTITUYEN LOS ACUERDOS DE
PAZ**

RESPUESTAS	%
1. ACUERDOS QUE SE HAN FIRMADO PARA BUSCAR LA UNION DE LAS PERSONAS, PAZ Y BIEN COMUN	60
2. MECANISMOS POLITICOS QUE PODRIAN CONTRIBUIR A CAMBIAR SITUACIONES ADVERSAS DE LOS GUATEMALTECOS	33
3. NO RESPONDIO	07
TOTAL	100

Fuente: Estudiantes de Derecho Administrativo de la USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

4.3 PROPUESTA

Dentro del marco de ideas en las cuales se desarrolla la presente tesis, se proponen como lineamientos necesarios para un verdadero desarrollo social y económico los siguientes:

1. ORGANIZACION POLITICA Y ECONOMICA

En cuanto a este aspecto es necesario:

1.1 EN LO POLITICO

La descentralización administrativa, lo que debe implicar un verdadero cambio en el sistema de gobierno departamental, principalmente, para ello se propone que el cargo de Gobernador Departamental sea asumido por elección popular entre los miembros de la población de que se trate.

La propuesta, viene como consecuencia de la idea que solamente así podría existir autonomía en la toma de decisiones y encauzamiento de los recursos, sin que exista intervención o mandato del gobierno central quien es el que actualmente dirige todo el país y que la consecuencia de ello es lo que nos tiene en el actual subdesarrollo en que nos encontramos. Todo ello

debido a que actualmente el Presidente es quien nombra al Gobernador Departamental y el accionar de éste está supeditado a los intereses particulares o de partido del gobierno de turno, quien en la mayoría de las veces desconoce las necesidades de determinada región.

1.2 EN LO ECONOMICO:

Que viene como consecuencia de la elección popular del Gobernador Departamental, lo que implica autonomía financiera.

Para lograr ello, los recursos que se perciben como consecuencia de la actividad económica de una región determinada, deben en su mayoría ser empleados dentro de esa región, y no como actualmente se procesan, que todo ingreso va al presupuesto de ingresos y egresos del Estado y es el gobierno central que decide el destino de estos recursos, los que generalmente son empleados, gastados, o invertidos en la ciudad capital o en lugares en donde existen personas amigos del Presidente. Lo que provoca injusticia social, puesto que los recursos vienen de un lado para ser invertidos en otro.

Se pretende, no dejar a la ciudad capital sin recursos, sino que éstos sean invertidos de donde provienen, es decir un retorno en servicio público y social de lo que se paga. Al final, éste es el verdadero objetivo de los impuestos.

Para ello se propone que del total de impuestos y otros ingresos obtenidos por una región determinada, el 70% sean para gasto e inversión de ese mismo departamento y el restante 30% para un Fondo Nacional, este fondo Nacional cubriría los gastos comunes como defensa, relaciones exteriores y utilización de fondos nacionales para cubrir necesidad o emergencia de otro departamento.

2. ORGANIZACION

Como consecuencia de los puntos anteriores, es decir autonomía e independencia tanto económica como política, es necesario crear la organización que gobierne cada departamento, compuesta por todos los sectores afectados, beneficiados involucrados en el desarrollo, política o economía del

departamento de que se trate, para lo cual se proponen los siguientes lineamientos.

1. Que se cumpla con medidas gubernamentales congruentes con la descentralización administrativa y financiera, lo que está en congruencia y contemplado en los

Acuerdos de Paz, ésto quiere decir, que se dote de autonomía financiera, funcional y técnica, a todos los departamentos del país para que ellos mismos dirijan sus políticas de desarrollo a través del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural que deberá ser integrado por:

- * El Gobernador Departamental quien debe presidir, y como ya se anotó, debe ser electo popularmente.
- * Un representante de las Cooperativas.
- * Jefe de la Oficina Departamental del Organismo de Planificación Económica, representando al Gobierno Central.
- * Un representante de las organizaciones no gubernamentales.

- * Los Alcaldes Municipales del departamento.
- * Un Representante de las Organizaciones Indígenas.
- * Un Representante de las Asociaciones Industriales, agropecuarias, comerciales y financieras del departamento.
- * Un Representante de las organizaciones de Trabajadores del Departamento.
- * Un Secretario de los Partidos Políticos legalmente inscritos.
- * Comisión de Relaciones con otros Consejos Departamentales.
- * Comisión de Relaciones Internacionales.
- * Un miembro Comisionado por cada Aldea, electo por los habitantes de la Aldea.

4.3.1 FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

1. Regionalizar en cuanto a los municipios de su departamento, los servicios básicos, como el caso de la salud,

educación, cultura, etc. En cuanto a promover programas y proyectos encaminados a fortalecer la participación comunitaria tanto de representantes de organizaciones indígenas, en los municipios de su departamento.

2. Ser el ente colegiado y representativo, encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del departamento, en congruencia con los lineamientos del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.

3. Coordinar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en su departamento, la realización y/o ejecución de proyectos prioritarios, de desarrollo social y económico, así como coordinar con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural aspectos de desarrollo de proyectos en Aldea, Caseríos de los municipios en base al

plan de regionalización elaborado por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.

4. Como ente autónomo tendrá las mismas calidades, competencia, características que la Constitución Política de la República de Guatemala, y tendrá que crearse su Ley Orgánica respectiva.

4.3.2 EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

Este consejo según la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 52-87 en el artículo 10, establece que sus funciones son las siguientes:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
- b) La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

- c) Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de resolución y su priorización en la ejecución.
- d) El desarrollo de una conciencia colectiva de participación de los diversos estratos políticos y administrativos, especialmente en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural creados a la luz de los preceptos constitucionales.
- e) Identificar e inventariar las necesidades del municipio, y determinar las prioridades correspondientes para la formulación de planes, programas y proyectos.
- f) Proponer al Consejo Departamental de Desarrollo las necesidades de cooperación para la ejecución y proyectos cuando éstos no puedan ser resueltos con sus propios recursos.
- g) Derogado.
- h) Las otras funciones inherentes a la autonomía del municipio o que se deriven de la aplicación de otras leyes.

En este sentido, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, se regirán también por o que disponga para ese efecto el Código Municipal, pues corresponde a la comuna, como ente en la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio o intereses de su municipio, el hecho de dirigir las políticas encaminadas al desarrollo, en este caso de los propios municipios.

Sin embargo, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural a pesar que en la actualidad se encuentra integrado sólo por el Alcalde y la Corporación Municipal, éste debe estar integrado por:

* El Alcalde Municipal quien lo preside y que es electo por la población para determinado período de tiempo en el gobierno municipal.

* Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el municipio.

- * Un representante de las organizaciones de trabajadores del municipio.
- * Un representante de los Comités de Vecinos Promejoramiento u otro tipo de organizaciones locales de las Aldeas, caseríos, etc. de ese municipio.
- * Un representante de las organizaciones de indígenas del municipio.
- * Un representante por cada Comité Cívico o Partido Político que funcione en el lugar, legalmente inscrito en el Tribunal Supremo Electoral.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Coordinar el trabajo de desarrollo social con los lineamientos del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Promover la participación de los vecinos en atención a la creación de Comités Promejoramiento u organizaciones

de vecinos en las Aldeas y Caseríos, para determinados proyectos de desarrollo, como el caso de:

- Drenajes
- Introducción de Agua
- Asfalto
- Adoquinamiento
- Reconstrucción de Viviendas
- Asesoría Jurídica por problemas de tierras
- Inversión privada en creación de fuentes de empleo
- Inversión privada en el fomento de la agricultura y ganadería.
- Alfabetización
- Comités de Padre de Familia en relación a la educación de sus hijos.
- Introducción de Energía Eléctrica

4.3.3 CONSEJOS LOCALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Dentro de las reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el que el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural estarán integrados básicamente por:

1. Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural;
2. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural;
3. Consejos Locales de Desarrollo Urbano y Rural.

Por ello, implica que dentro de la integración de estos Consejos Locales de Desarrollo, deben figurar los siguientes:

1. Representante de la Corporación Municipal.
2. Un Representante de los Comités de Vecinos u organizaciones de vecinos de la aldea, caserío u otros.
3. Representante de las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan en el lugar.
4. Un representante de las organizaciones indígenas del lugar.

5. Un Representante de los comités Cívicos o partidos políticos del lugar.

A. ATRIBUCIONES:

1. Propiciar el desarrollo de su comunidad por medio de la priorización de programas y proyectos de mejoramiento en congruencia con los lineamientos del Consejo Municipal de Desarrollo urbano y Rural.

2. Atender aspectos de planificación, formulación, y ejecución de proyectos en la comunidad, con ayuda del vecino y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la Aldea o Caserío.

4.4 ASPECTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA

Como todo accionar de los miembros de la sociedad, que incluye personas e instituciones, debe de estar regulado por los instrumentos jurídicos, correspondientes, unos para normar su actuar y otros para darles vida, es necesario la creación,

modificación y derogación de instrumentos jurídicos, por lo que se propone:

1. Crear la Ley Departamental de Desarrollo Urbano y Rural con los lineamientos expuestos.
2. Crear la Ley Nacional de Desarrollo para que éstos lleguen a todas las comunidades y poblaciones de todo el territorio nacional.
3. Reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relacionado con los Consejos de Desarrollo.
4. Reformar la Ley del Organismo Ejecutivo en el sentido de que no sea el Presidente de la República quien tenga que elegir al Gobernador Departamental sino que sea por medio de sus Pobladores de cada Departamento.
5. Reformar la Ley del Organismo Judicial en lo concerniente a los Consejos del Desarrollo Urbano y Rural.
6. Reformar el Código Municipal en el sentido de crear un nuevo mecanismo para el nombramiento de alcaldes auxiliares,

para asegurar que se tomen en cuenta las propuestas de las comunidades.

7. Abrogar la Ley Preliminar de Desarrollo Urbano y Rural.
8. Derogar la Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y rural decreto 52-87.
9. Derogar o modificar todas aquellas leyes o normas que se opongan a la propuesta.
10. Nuestro país necesita un verdadero cambio, ya que el gobierno se compromete a realizar una regionalización basada en una profunda descentralización y desconcentración que reflejen criterios económicos, sociales y culturales, porque la descentralización y regionalización de la administración pública y las reformas al Código Municipal implican nuevas responsabilidades para el Gobierno Municipal para que haya mayor participación de la población en la toma de decisiones sobre la administración pública, ya que actualmente vivimos en una centralización o dependencia administrativa nos

vemos en la necesidad que tienen los departamentos y municipios de poder profundizar el proceso de descentralización del Gobierno Central hacia los gobiernos municipales no se ha tomado en cuenta crear un nuevo mecanismo para el nombramiento de alcaldes auxiliares, así como las propuestas de las comunidades. Es necesario también restablecer los Consejos Locales de Desarrollo con representación, también es importante mencionar que el Presidente de la República promueva y tome en cuenta los candidatos repuestos por los representantes no gubernamentales de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, y que todo no quede sólo en palabras, sino que hay que actuar concientemente.

CONCLUSIONES

1. El conflicto armado ha significado para los guatemaltecos, muchos años de dolor y sufrimiento, aspectos que deben considerarse por el gobierno central, en cuanto a la población mas afectada como lo ha sido la población del área rural y de esta la población indígena.

 2. Los Acuerdos de Paz constituyen para la población guatemalteca una esperanza de progreso, paz, y construcción para el desarrollo, por lo tanto, las partes suscribientes tienen la obligación tanto jurídica como moral de cumplir los compromisos allí adquiridos, especialmente los que se refieren a lograr el desarrollo con justicia social.

 3. El Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, no han sido efectivos en relación a sus fines, lo cual es perjudicial para el propio país, considerando la importancia y
-

relevancia que estos tienen frente a la necesidad de progreso de las comunidades, por ello, es menester que se adopten cambios radicales en cuanto a su reestructuración, en congruencia no solo con la realidad guatemalteca sino también con lo contenido en los Acuerdos de Paz.

4. Ha quedado evidenciado que la centralización administrativa del Estado no legal, ni humanamente efectiva, considerando también las características de la población multicultural, plurilingüe y pluriétnica, por ello, debe el gobierno dar un paso al frente y asumir el rol que en estos momentos le toca que tomar, en beneficio de una colectividad que espera respuestas a las necesidades apremiantes de salud, educación, vivienda, trabajo, etc.

5. La descentralización entendida desde el punto de vista de los principios que la Constitución establecen, así como de la

realidad y los Acuerdos de Paz, debe encaminarse a dotar de autonomía financiera y técnica a los veintidós departamentos, para que organizados en un Sistema Real y Efectivo de Desarrollo que implique progreso, tanto a nivel Departamental, Municipal y Local, se logre una buena administración de los recursos y la elección libre y popular de las autoridades que deben gobernar dentro de una sociedad en vía de paz y progreso.

6. Mantener una vigilancia para que las Reformas Constitucionales mantengan el espíritu por el cual se están reformando, y así se compatibilicen con las Reformas al Código Municipal y a la Ley de Regionalización.

7. Ha quedado comprobado que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural debe de tener una descentralización pronta y eficaz, para poder ofrecerle a la comunidad programas y proyectos, encaminados a fortalecer la participación comunitaria, por lo que el Congreso de la República de Guatemala, debería de

tomar en cuenta de una manera conciente y eficaz las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, para que de esta manera se cumplan los Acuerdos de Paz firmados y ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. Que el gobierno de Guatemala y la Unidad Guatemalteca, revisen los compromisos que ha contraído con la firma de los Acuerdos de Paz, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

2. La Sociedad Civil, que comprende a los grupos de guatemaltecos organizados, debe intervenir en hacer que se cumplan los Acuerdos de Paz, con el fin de hacerlos operativos y no letra muerta, como ha ocurrido con algunas Legislaciones.

3. Que se establezca la descentralización eficaz y real hacia la autonomía de los Departamentos, Municipios y de las organizaciones locales de Desarrollo Urbano y Rural, por ello, modestamente se sugiere tomar algunas bases establecidas en la propuesta presentada en este trabajo de investigación para ser consideradas en el proceso de descentralización que debe operarse de manera inmediata.

4. Divulgar e informar sobre los contenidos de las propuestas a la reforma de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

5. Crear espacios de Análisis y debate sobre el tema a nivel Local, Departamental, y Nacional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

1. Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales, estudio elaborado para la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. Base de un Programa de Apoyo Institucional a los Niveles Municipal y Local. Desarrollo Económico a través de las organizaciones sociales y los Gobiernos Locales. Guatemala, 1989.
2. Castillo Gonzalez, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala 1994.
3. Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II, 1a. Edición, Ediciones Mayte, Guatemala, 1995.
4. Comisión de la Paz. Acuerdos firmados hasta el 31 de Octubre de 1996, Presidencia de la República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1988.
5. Comisión de la Paz. Acuerdos ratificados el 31 de Diciembre de 1996. Presidencia de la República de Guatemala , Tipografía Nacional, 1996.

6. Chicas Hernández, Raúl Antonio. Apuntes de Derecho Administrativo, Colección Textos Jurídicos, Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, USAC. 1994
7. Godínez Bolaños, Rafael, Tema de Derecho Administrativo, Folletos 2 y 4 Area de Derecho Político. USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 1991.
8. Municipalidad de Guatemala. Manual de Atribuciones y Procedimientos de la Coordinadora de Alcaldías Auxiliares Municipalidad de Guatemala 1994.
9. Principales Manifestaciones de la Problemática Socioeconómica del país, Coordinación del Curso, USAC. Facultad de Ciencias Económicas.
10. Ramírez, Rudy Inocente. La Participación del Trabajador Social en el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Noviembre de 1989.
11. Secretaría de Planificación Económica, La Asociación Alemana de Cooperación Técnica, Memoria de Labores del I Foro Nacional de Descentralización, Hotel Camino Real, 20 y 21 de Febrero de 1995.

12. Secretaría de Planificación Económica del Ministerio de Finanzas Públicas. Desarrollo Social y Construcción de la Paz, Plan de Acción 1996-2000.

TESIS:

1. Prat, Julio A. Derecho Administrativo, ACALI Editorial, Montevideo, Uruguay, 1977.

2. Tzul Aguilar, Juan. La Necesidad de Incorporar a los Alcaldes Auxiliares a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural. USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Guatemala 1997

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo, Diccionario, Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo del 1 a 6, 14a. edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1979.

OTRAS FUENTES:

1. Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria Firmadas por el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca. México 6 de mayo de 1996.

2. Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática Firmadas por el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca. México 19 de septiembre de 1996.

3. Propuesta de Reformas Constitucionales.

4. Cuadro Comparativo de Reformas Constitucionales.

LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley del Organismo Judicial (Dto. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas)
3. Ley Preliminar de Regionalización (Dto. 70-86 del Congreso de la República de Guatemala)
4. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Dto. 52-87 del Congreso de la República de Guatemala)
5. Código Municipal, (Dto. 58-88 del Congreso de la República de Guatemala)
6. Decreto 13-95 del Congreso de la República.

7. Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo Número 1041-87.

8. Ley de Organismo Ejecutivo (Dto. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala).



ANEXO

A. *Entrevista Dirigida a Docentes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

B. *Entrevista Dirigida a Estudiantes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

C. *Gráficas y Resultados del Trabajo de Investigación de Campo.*

D. *Cuadro Comparativo de Reformas Constitucionales.*

TRABAJO DE INVESTIGACION DE CAMPO

Modelo de entrevista dirigida a docentes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INSTRUCCIONES: A continuación se le presentan seis interrogantes a las cuales usted deberá responder de una manera conciente.

1. Para usted que es el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?
 - a. Organizaciones Comunitarias
 - b. Procura Descentralizar los Servicios
 - c. Trata de Definir las Políticas

2. Conoce la Ley Preliminar de Regionalización?
 - a. SI
 - b. NO

- 3.Cuál es la relación que tiene la Ley Preliminar de Regionalización con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?
 - a. Da los lineamientos básicos
 - b. Trata la división del territorio en regiones
 - c. Se coordina

4. En la práctica el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural han funcionado?
 - a. SI
 - b. NO

5. Cómo deben de funcionar los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?

a. Como base la organización comunitaria respetando las necesidades y prioridades.

b. Cumpliéndose la ley pues es vigente pero no positiva.

c. Sin participación del Presidente que los preside actualmente.

6. Cree que lo que contemplan los Acuerdos de Paz constituyen una ventaja para la reestructuración del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?

a. SI

b. NO

TRABAJO DE INVESTIGACION DE CAMPO

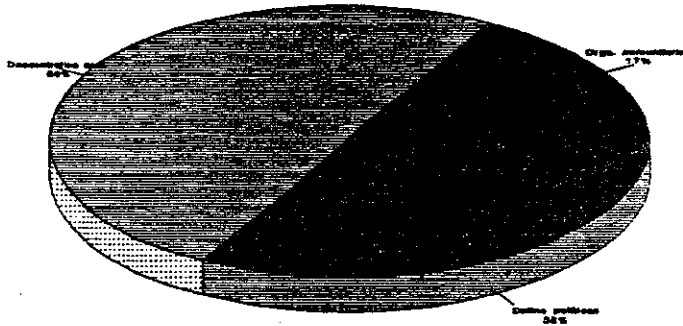
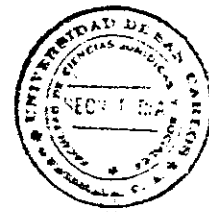
Modelo de Entrevista Dirigida a los Estudiantes Universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INSTRUCCIONES: A continuación se le presentan una serie de interrogantes a las cuales usted deberá responder de una manera conciente.

1. Sabe usted que son los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?
2. Conoce los Acuerdos de Paz que tratan en relación a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?
3. Cree que funcionan eficientemente en la actualidad los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Ley Preliminar de Regionalización?
4. Conoce el contenido de la Ley Preliminar de Regionalización y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural?
5. Cree que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural cumplen con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y contribuyen a la función administrativa del Estado?

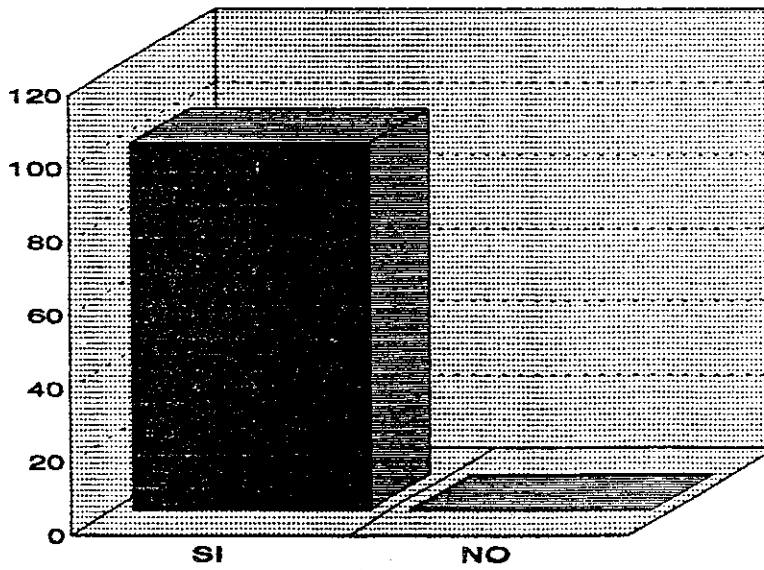
6. Para usted que constituyen los Acuerdos de Paz?
- a. Acuerdos que se han firmado para buscar la unión de las personas, paz y bien común.
 - b. Mecanismos políticos que podrían contribuir a cambiar situaciones adversas de los guatemaltecos.
 - c. No Respondió.

**PARA USTED QUE ES EL SISTEMA DE CONSEJOS
DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**



Fuente: Trabajo de campo/entrevista a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CONOCE LA LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACION?



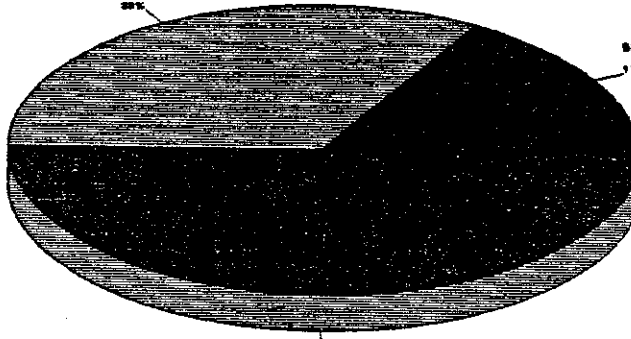
Fuente: Trabajo de campo/entrevista a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala



**CUAL ES LA RELACION QUE TIENE LA LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACION
CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

SI, TRATA LA DIVISION DEL
TERRITORIO EN REGIONES

88%



SI, DA LOS LINEAMIENTOS

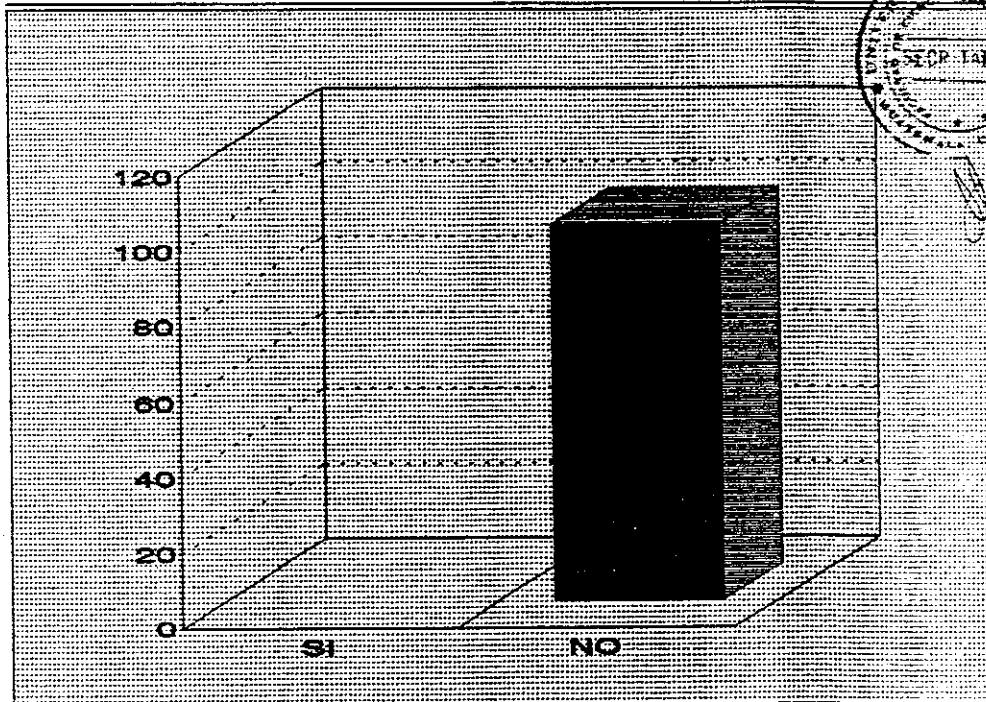
17%

5%

LAS DOS LEYES SE COORDINAN

Fuente: Trabajo de campo realizado a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

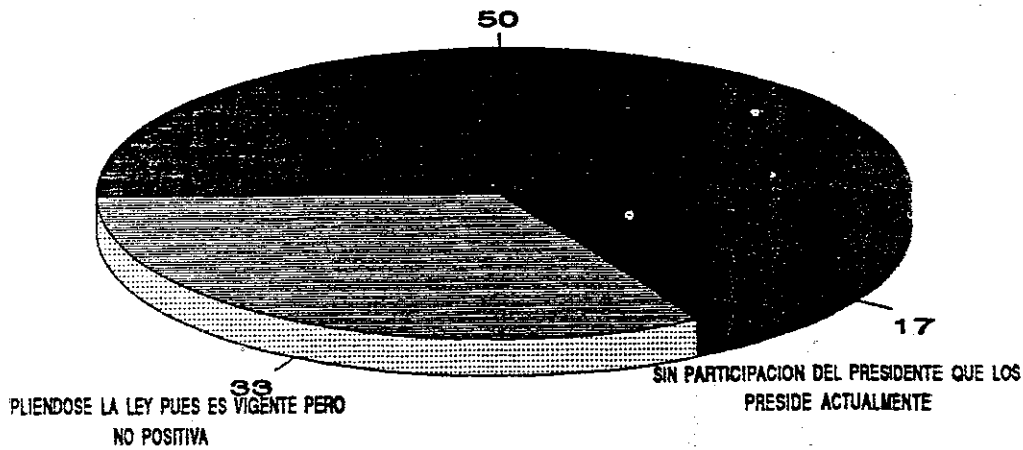
EN LA PRACTICA EL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL HAN FUNCIONADO?



Fuente: Trabajo de campo/entrevista a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

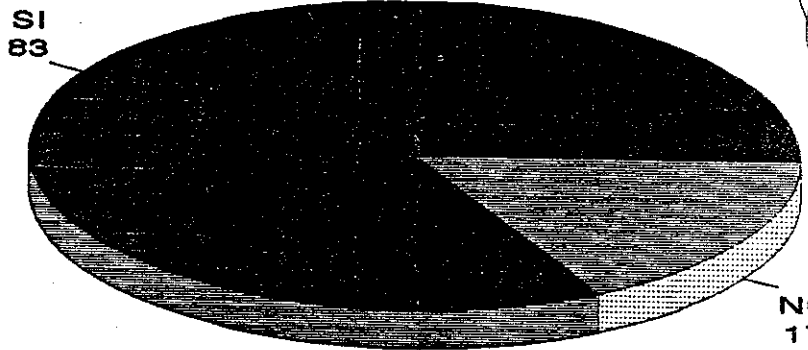
COMO DEBEN FUNCIONAR LOS SISTEMAS DE CONSEJO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?

COMO BASE LA ORGANIZACION COMUNITARIA, RESPECTANDO LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES



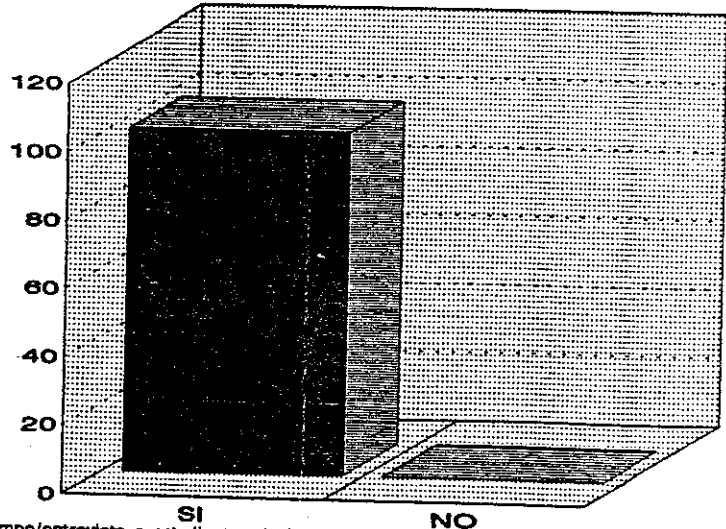
Fuente: Trabajo de campo/entrevista a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CREE QUE LO QUE CONTEMPLAN LOS ACUERDOS DE PAZ CONSTITUYEN UNA VENTAJA PARA LA RESTRUCTURACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?



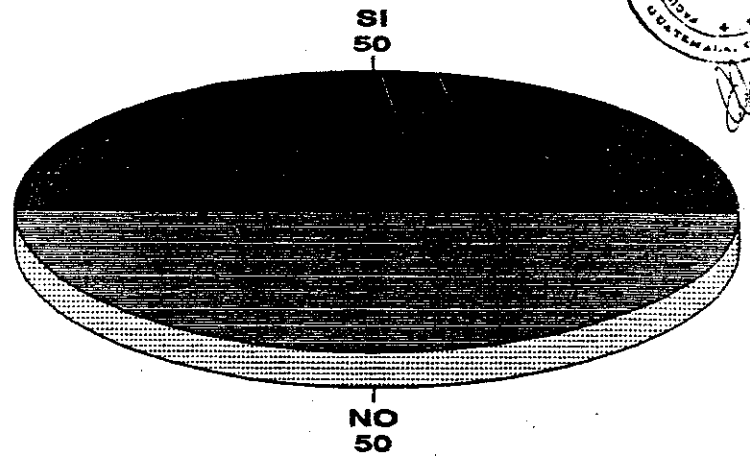
Fuente: Trabajo de campo/entrevista a docentes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SABE USTED QUE SON LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL?



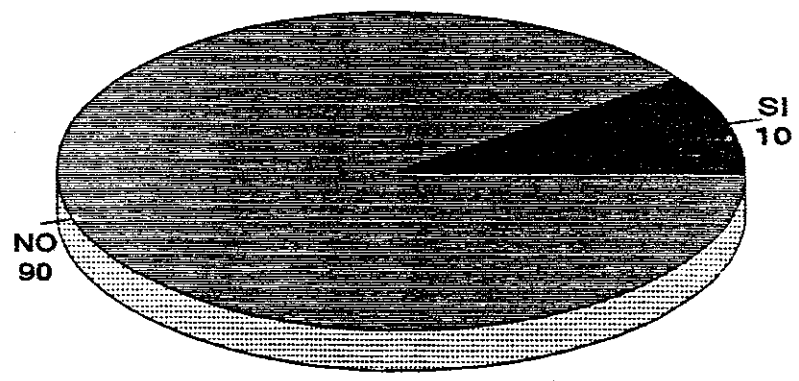
Fuente: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CONOCE LOS ACUERDOS DE PAZ QUE TRATAN EN RELACION
EN RELACION A LOS CONSEJOS DE
DESARROLLO URBANO Y RURAL?**

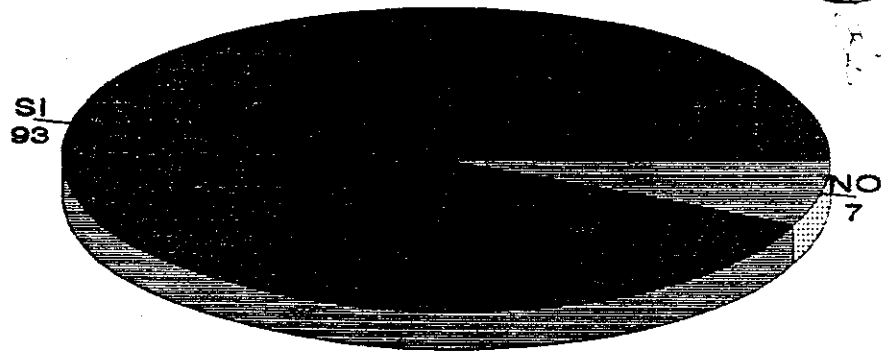


Fuente: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

**CREE QUE FUNCIONAN EFICIENTEMENTE EN LA ACTUALIDAD
LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Y LA LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACION?**

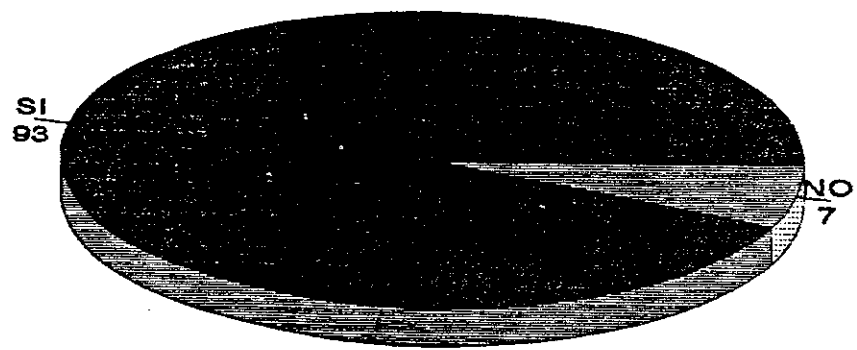


: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Fuente: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CREE QUE LOS CONEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CUMPLEN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS LA CONSTITUCION Y CONTRIBUYEN
A LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO/



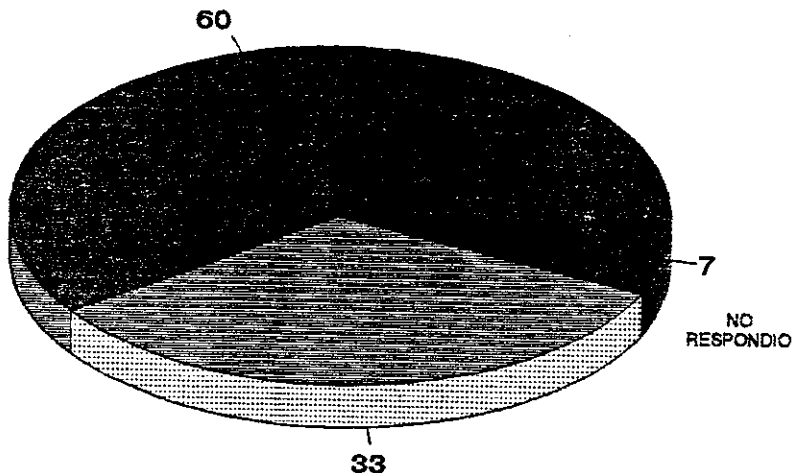
Fuente: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala



[Handwritten signature]

PARA USTED QUE CONSTITUYEN LOS ACUERDOS DE PAZ?

ACUERDOS QUE SE HAN FIRMADO PARA
BUSCAR LA UNIÓN DE LAS PERSONAS,
PAZ Y BIEN COMÚN



MECANISMOS POLÍTICOS QUE PODRÍAN
CONTRIBUIR A CAMBIAR SITUACIONES
ADVERSAS DE LOS GUATEMALTECOS

Fuente: Trabajo de campo/entrevista a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala



A continuación se presenta un listado que incluye el nombre de los Catedráticos de Derecho Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. Lic. Mario Cabrera Márquez.
2. Lic. Jorge de Jesús Ponce.
3. Lic. Pedro Antonio Anleu Romero.
4. Lic. César Augusto Conde Rada.
5. Lic. Luis Ramírez Urbina.
6. Lic. Ramiro Alonso Ruiz.
7. Lic. Marco Tulio Martínez.
8. Lic. Factor Vides Vega.
9. Lic. Juan Adolfo Velásquez Flores.
10. Lic. Aníbal García Hernández.



**CUADRO COMPARATIVO
REFORMAS CONSTITUCIONALES**

ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN	PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN
<p>ARTICULO 1 Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p>	<p>ARTICULO 1 De la persona humana y la nación El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p> <p>La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio, es pluricultural, multiétnica y multilingüe.</p>
<p>ARTICULO 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p>	<p>ARTICULO 66 Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres, y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos, y el derecho de transmitirlos a sus descendientes; y para los fines y en los términos del último párrafo del ARTICULO 203 de esta Constitución. El Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la nación, la integridad territorial y la indivisibilidad del Estado de Guatemala.</p> <p>También reconoce y respeta.....</p>
<p>ARTICULO 70.- Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.</p>	<p>ARTICULO 70 Consulta por medidas administrativas y ley específica. Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, se consultará a dichos pueblos a través de los consejos comunitarios de desarrollo.</p>
<p>ARTICULO 110. Indemnización. Los Trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su</p>	<p>Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.</p>

<p>indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.</p>	
<p>ARTICULO 143 Idioma Oficial. El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>ARTICULO 143 Idiomas. El idioma oficial del español; serán oficiales los idiomas indígenas que la ley, fijando su ámbito de aplicación material y acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales.</p> <p>El Estado reconoce, respeta y promueve los idiomas indígenas: Achi, Akateko, Awakateko, Ch'orti, Chuj, Itzaj, Jakalteco, Kanjobal, Kiche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqonchi', Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, tektiteko, Uspanteko, Garífuna y Xinca.</p>
<p>ARTICULO 157 Potestad Legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Cada uno de los departamentos de la República, constituyen un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.</p> <p>En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.</p>	<p>ARTICULO 157 Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde con exclusividad al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>También integran el Congreso como diputados candidatos a Presidentes y Vicepresidente obtenido al menos un diez por ciento de los votos para el periodo de cuatro años que correspondido.</p> <p>La Ley Electoral establece los distritos electorales para determinar el número de diputados distritales. Cada distrito elegirá como mínimo dos Diputados. Un número equivalente al veinticinco por ciento del total de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.</p>

	cargo adjudicado.
<p>ARTICULO 164 Prohibiciones y compatibilidades. No pueden ser diputados:</p> <p>Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados de Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos.</p> <p>Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;</p> <p>Los contratistas de obras o empresas públicas que se consten con fondos del Estado o del Municipio, sus fiadores y los que se resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio.</p> <p>Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;</p> <p>Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y</p> <p>Los militares en servicio activo.</p> <p>al tiempo de su reelección o posteriormente, el electo ultare incluido en cualquiera de las prohibiciones tenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto. Es a la elección de diputado que recaiga en funcionario que rza jurisdicción en el distrito electoral que l postule, o que ubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya</p>	<p>ARTICULO 164. Se reforma el penúltimo párrafo</p> <p>"Si al tiempo de su elección, o posteriormente, el electo resultará incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este ARTICULO se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en la literal a) y e), podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postule, o si hubiere ejercido dos días después de la fecha en que se haya convocado a la elección".</p> <p>Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes, el cual deberá ser tramitado sin demora.</p>

	convocado a la elección.	
	El cargo de diputados es compatible con el desempeño de misiones diplomática temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.	
6.	<p>ARTICULO 166. Interpelación a Ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.</p> <p>Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.</p> <p>Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.</p>	<p>ARTICULO 166. Interpelación. Los Ministros de los Secretarios designados o nombrados por el Poder Ejecutivo de la República, tienen la obligación de presentarse al Congreso a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.</p> <p>Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en Pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los Diputados al Congreso el derecho de interpelar, tampoco podrá limitar las preguntas o restringirlas.</p>
7.	<p>ARTICULO 167 Efectos de la Interpelación. Cuando se planteara la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.</p> <p>Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de los diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los</p>	<p>ARTICULO 167. Efectos de la Interpelación. Cuando se planteara la interpelación, conforme el ARTICULO 166, el interpelado no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.</p> <p>Si se emitiera un voto de falta de confianza al ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de los diputados que integran el Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el Acto o actos censurables se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los</p>

<p>ocho días a partir de la fecha de voto de falta de confianza. Si no lo hubiere, se le tendrá por separado del cargo e inhabil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un periodo no menor de seis meses.</p>	<p>ocho días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hubiere, se le tendrá por separado del cargo e inhabil para ejercer el cargo de Ministro o de Secretario de Estado, por un periodo no menor de seis meses.</p>
<p>Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpeación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.</p>	<p>Si el afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpeación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se le tendrá por separado de su cargo de inmediato.</p>
<p>En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso.</p>	<p>En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios interpeados y el número no puede exceder de cuatro en cada caso.</p>
<p>ARTICULO 171 Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:</p>	<p>ARTICULO 171 Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:</p>
<p>Corresponde únicamente al inciso m)</p>	<p>n) Conformar una Comisión, integrada por un diputado de cada partido político con representación en el Congreso, para supervisar el funcionamiento de los órganos de inteligencia del Estado, con miras a evitar cualquier abuso de poder y garantizar el respeto de las libertades y derechos ciudadanos. Asimismo, informarse periódicamente sobre el listado de autorizaciones judiciales para intervenir las comunicaciones realizadas por cualquier medio de transmisión. Dicha intervención solo podrá autorizarse por el juez para fines de investigación respecto a delitos contra la vida, integridad, libertad, y seguridad de las personas, Narcoactividad así como delitos del Estado. Los Diputados que pertenezcan a esta Comisión deberán prestar juramento de mantener la más estricta reserva sobre las informaciones obtenidas. Cuando se diere una violación a esta reserva, el diputado que incurra en ella no gozará para tal caso del derecho de irresponsabilidad a que se refiere el ARTICULO 161 de esta Constitución. En</p>

		todo caso queda prohibida la reproducción de comunicaciones intervenidas.
9.	<p>ARTICULO 173.- Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.</p> <p>La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.</p> <p>La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución.</p>	<p>ARTICULO 173 Procedimiento consultivo. Las d políticas de especial trascendencia deberán ser sor procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.</p> <p>La consulta será convocada por el Tribunal Electoral a iniciativa del Presidente de la Repúbl Congreso de la República, por decisión tomada por calificada; que fijarán con precisión la o las pregunt someterán a los ciudadanos.</p>
10.	<p>ARTICULO 176.- Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.</p>	<p>ARTICULO 176 Presentación y discusión. Present su trámite un proyecto de ley deberá proce conformidad con la Ley Orgánica y de Régimen In Organismo Legislativo, debiendo garantizars ciudadanía la posibilidad de opinar sobre la iniciati antes que dictamine sobre la misma, a través invitación que deberá publicarse en el Diario Oficia contendrá, la descripción sustancial del proyect señalando ante quienes, en audiencia, deberá hacer observaciones en un plazo mínimo de ocho días; la podrá fijar plazos mayores según la naturaleza iniciativa de ley presentada.</p> <p>Emitió el Dictamen, el proyecto se pondrá a disc pleno del Congreso de la República en dos celebradas en distintos días una para conocer su en términos generales la segunda para su disc Artículos y redacción final y no podrá votarse has se tenga por suficientemente discutido en segundo d</p> <p>Se exceptúan del procedimiento establecido en los anteriores, aquellos casos en que el Congreso d proyecto de urgencia nacional con el voto de las do partes del número total de diputados que lo int</p>

<p>TITULO 182- Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.</p> <p>Presidente de la República, actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.</p> <p>Presidente de la República, juntamente con los ministros, ministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.</p>	<p>cuvo caso la votación se hará en una sola lectura.</p> <p>ARTICULO 182. Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.</p> <p>El Presidente de la República actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población.</p> <p>El Presidente de la República juntamente con el vicepresidente, los ministros, viceministro y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.</p> <p>Una ley regulará lo relativo a organizar los servicios de seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República y de sus respectivas familias, el que estará a cargo de funcionarios y personal civil, así como el apoyo logístico a las actividades que desarrolla la Presidencia de la República; igualmente regulará lo relativo a la seguridad y protección de que deben gozar los expresidentes y exvicepresidentes de la República y sus familias, cuando hayan dejado o dejar de fungir en sus cargos.</p>
<p>TITULO 183- Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:</p> <p>Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.</p> <p>Conceder jubilaciones, pensiones y montepios de conformidad con la ley.</p>	<p>ARTICULO 183 Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:</p> <p>r) Se suprime</p> <p>t) Conceder jubilaciones, pensiones ordinarias y extraordinarias y montepios, de conformidad con la ley.</p>

13.	<p>ARTICULO 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.</p> <p>Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.</p> <p>Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.</p>	<p>ARTICULO 203 Independencia del Organismo Potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.</p> <p>La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.</p> <p>El Estado reconoce el derecho consuetudinario entendido como las normas, principios, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna, así como la validez de sus decisiones, siempre que la misma sea voluntaria y que no se violen los principios fundamentales, definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, ni los intereses de terceros.</p>
14.	<p>ARTICULO 204.- Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado</p>	<p>ARTICULO 204 Condiciones esenciales de la administración de la justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.</p> <p>Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial y cumplida conforme al principio de igualdad ante la ley.</p>

debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de la administración de justicia deberá ser gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.

Son también condiciones esenciales en la administración de justicia la independencia e imparcialidad del juzgador; la inmediación y concentración procesales; la irrestricta observancia de los plazos y normas procesales, cuyo incumplimiento será sancionado; la prevalencia de la oralidad en los procesos; la publicidad, salvo los casos que conforme a la ley se exceptúen para preservar los intereses de la justicia; y normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos. Las sentencias y las resoluciones judiciales, que no sean de trámite deberán ser debidamente razonadas y motivadas.

Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla y, en materia penal, la defensa profesional obligatoria.

ARTICULO 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

) La independencia funcional;

) La independencia económica;

) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia;

ARTICULO 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

a) La independencia funcional;

b) La independencia económica;

c) La carrera judicial; y

d) La selección de personal auxiliar.

	instancia, salvo los casos no establecidos por la ley; y	
	d) La selección del personal.	
16.	<p>ARTICULO 206.- Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces</p>	<p>ARTICULO 206 Derecho de antejuicio para magistrados. Los Jueces y Magistrados gozarán del derecho de antejuicio. Tienen competencia para declarar antejuicios:</p> <p>a) El Congreso de la República, de los promovidos contra el Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>b) La Corte Suprema de Justicia, de los promovidos contra los Magistrados de los Tribunales de Responsabilidad Judicial.</p> <p>c) Los Tribunales de Responsabilidad Judicial, de los promovidos contra Jueces y Magistrados</p>
17.	<p>ARTICULO 207.- Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.</p> <p>La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.</p> <p>La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán juramento ante el Congreso de la República, la protesta de administrar</p>	<p>ARTICULO 207. Requisitos para ser Magistrado de Apelaciones o Juez. Los Magistrados y Jueces de Apelaciones o Jueces de primera instancia deben ser guatemaltecos de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, así como reunir los requisitos establecidos en la Ley de Carrera Judicial.</p> <p>Para ser juez se requiere ser abogado colegiado, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a determinados jueces de jurisdicción privativa y menores.</p> <p>La función de Magistrados o Juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y en partidos políticos, con la calidad de ministro de cualquier religión, así como con cualquier otro cargo o empleo, salvo el ejercicio de la docencia, siempre que no sea incompatible con su profesión o trabajo.</p> <p>Los Magistrados y Jueces presentarán ante la Corte</p>

<p>nta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, restarán ante la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>de justicia la protesta de administrar pronta y cumplida justicia.</p>
<p>TITULO 206.- Periodo de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese periodo no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.</p>	<p>ARTICULO 208 Carrera Judicial. La ley de la Carrera Judicial garantizará la estabilidad, idoneidad, eficiencia y eficacia de los jueces y magistrados, y regulará especialmente lo relativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sistema de ingreso a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones, y ascensos con base en concursos públicos que busquen la excelencia profesional; b) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración; c) Los derechos y deberes de formación y de perfeccionamiento de su función; d) Causas para traslados y retiro obligatorio, y sistema jubilatorio; e) Procedimientos de antejuicio de jueces y magistrados y medidas disciplinarias incluyendo causales de destitución, con garantías, procedimientos y sanciones preestablecidos;
<p>TITULO 209.- Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia</p>	<p>ARTICULO 209 Del Consejo de Carrera Judicial y Régimen disciplinario. Los sistemas de nombramientos, promociones y ascensos, formación profesional y perfeccionamiento de la función, y de traslados, retiro obligatorio y jubilaciones, serán dirigidos por un Consejo de Carrera Judicial, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente del Organismo Judicial y a su vez del Consejo de Administración quien lo preside; b) Dos magistrados de la Corte de Apelaciones electos por sus pares en asamblea general;

		<p>c) Dos jueces de instancia electos en Asamblea por sus pares;</p> <p>d) Dos representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electos en asamblea.</p> <p>e) Un representante profesional de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad Carlos de Guatemala electo por su Junta Directiva por la Facultad de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país.</p> <p>El régimen disciplinario estará a cargo de tribunales de Responsabilidad encargados de la investigación y de sanciones disciplinarias a los integrantes de la judicatura.</p>
20.	<p>ARTICULO 210.- Ley de Servicio Civil del Organismo judicial. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil.</p> <p>Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.</p>	<p>ARTICULO 210 del Personal Auxiliar y Administrativo. El Personal auxiliar y administrativo del Organismo judicial será nombrado por el Consejo de Administración y sus relaciones y régimen laboral del Personal Auxiliar y Administrativo, reguladas por la Ley de Personal Auxiliar y Administrativo, por la Ley de Servicio Civil del Organismo judicial.</p>
21.	<p>ARTICULO 213.- Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el electo, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo judicial; cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses.</p>	<p>ARTICULO 213. Presupuesto y administración del Organismo Judicial. Se asigna al Organismo Judicial una cantidad no menor del seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial en cuotas mensuales en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia, salvo que la ley señale lo contrario. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances de la ejecución analítica del mismo. La forma de administración y ejecución del presupuesto, así como el régimen disciplinario de sus integrantes, se regirán por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.</p>

<p>a de los alcances y de la ejecución analítica del mismo</p>	<p>inversión de sus fondos privativos corresponden al Consejo de Administración.</p>
<p>ARTICULO 214 Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. El presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o faltar, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de jerarquía.</p>	<p>ARTICULO 214. Elección de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra por quince magistrados. Cada magistrado será electo con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República para un periodo de siete años renovándose dos cada año, excepto el séptimo año en que se elegirán tres. La elección se hará en base de una lista de seis nombres propuestos por la Comisión de Postulación, a excepción también del séptimo año en que la nomina debe contener nueve nominados.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia se organiza en las Cámaras que la misma determine y en un Consejo de Administración integrado por tres magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte que lo será también del Consejo de Administración y del Organismo Judicial. A este Consejo le corresponde la administración del Organismo Judicial, para lo cual organizará la estructura necesaria para las funciones de ejecución administrativa y formará parte del órgano encargado de la Carrera Judicial.</p> <p>Los magistrados de este Consejo no desempeñarán funciones jurisdiccionales, salvo cuando se integre la Corte en pleno y la excepción contemplada para el Presidente, cuando en caso de empate, deba integrarse a la Cámara correspondiente.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.</p>
<p>ARTICULO 215 Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un periodo de siete años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por</p>	<p>ARTICULO 215. Comisión de Postulación. La comisión de Postulación será integrada por los profesionales siguientes:</p> <p>a) El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un representante de los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias</p>

<p>un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p>La elección de candidatos requiere de voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.</p> <p>En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.</p>	<p>Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país;</p> <p>b) Tres representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electos en Asamblea General;</p> <p>c) Dos representantes de los Magistrados de Apelaciones, electos en Asamblea General por sus pares;</p> <p>d) Dos representantes de los jueces, electos en Asamblea General por sus pares; y</p> <p>e) Un representante del Consejo de la Carrera Judicial.</p> <p>La Comisión de Postulación debe calificar a los concursantes en concursos públicos de credenciales, exigiendo lo establecido en esta Constitución mediante un procedimiento que se deberá regular en la Ley de la Carrera Judicial. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>
<p>24. ARTICULO 216 Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.</p>	<p>ARTICULO 216 Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, además de los requisitos señalados en el artículo 207 de esta Constitución, se requiere ser abogado colegiado con un mínimo de quince años de ejercicio profesional o haber desempeñado durante el mismo tiempo el cargo de magistrado o juez.</p>
<p>25. ARTICULO 217. Magistrados. Para ser Magistrados de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.</p>	<p>ARTICULO 217 Magistrados. Para ser magistrados de la Corte de Apelaciones de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser abogado colegiado con un mínimo de treinta y cinco años de edad, y siete años de ejercicio profesional o haber desempeñado durante el mismo tiempo el cargo de juez.</p>

<p>Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, dos decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>La ley fijará el número de Magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate</p>
<p>ARTICULO 219.-Tribunales Militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala.</p> <p>Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares</p>	<p>ARTICULO 219 Tribunales Militares. Los Tribunales Militares, son tribunales integrantes del Organismo Judicial, que conocerán de los delitos y faltas de naturaleza estrictamente militar, tipificados en el Código Militar, cometidos por militares en servicio activo. Los delitos y faltas de orden común cometidos por militares serán conocidos y juzgados por jueces de la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por Tribunales Militares.</p>
<p>ARTICULO 222.- Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el ARTICULO 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos.</p> <p>Los magistrados de los tribunales a que se refiere el ARTICULO 217 de esta Constitución tendrán como suplentes los magistrados que con tal categoría haya electo el Congreso de la República.</p> <p>Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina</p>	<p>ARTICULO 222 Magistrados Suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos temporalmente por los magistrados de los tribunales a que se refiere el ARTICULO 217 de esta Constitución, conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial, siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos.</p>
<p>ARTICULO 225 Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Las regiones que conforme a la ley se establezcan,</p>	<p>ARTICULO 225 Sistema de Consejos de Desarrollo. El Sistema de Consejos de Desarrollo serán el medio principal</p>

<p>contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, presidido por un representante de Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca.</p>	<p>de participación de la población en la gestión pública llevar a cabo el proceso de planificación democrática de desarrollo, tomando en cuenta principios de nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la guatemalteca, mediante la formulación e implementación de las políticas de desarrollo y de los planes y presupuestos y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.</p>
<p>Los presidentes de estos consejos integrarán ex officio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.</p>	<p>Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo y organización y coordinación de la administración pública será coordinado por el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, e integrado por representantes de los sectores público y privado que la ley establezca.</p>
	<p>Este consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.</p>
	<p>El Consejo Municipal de Desarrollo estará integrado por miembros del Consejo Municipal, así como representantes de los sectores público y privado y de los Comités Comunitarios de Desarrollo del correspondiente municipio en la forma que la ley establezca.</p>
	<p>Los Consejos Comunitarios de Desarrollo son las entidades representativas de los vecinos y de las demás organizaciones existentes de las comunidades urbanas y rurales de cada municipio, que se integran y participan en la planificación para el desarrollo del municipio, en la forma que la ley establezca.</p>
	<p>La ley establecerá una adecuada distribución y armonización de competencias de los Consejos Nacionales, Departamentales, Regionales Municipales y Comunitarios, con el fin de que el sistema de consejos contribuya a mejorar</p>

	<p>calidad de vida de los guatemaltecos, con una mas justa distribución y una mejor administración de los recursos públicos.</p> <p>Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de efectuarse directamente a las poblaciones, estas serán consultadas a través del Sistema Nacional del Consejo de Desarrollo.</p>
	<p>Se reforma el epigrafe del Capitulo V del Titulo V</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V EJÉRCITO DE GUATEMALA Y FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL</p>
	<p>Se adiciona a continuación del capitulo V, Ejército de Guatemala y fuerzas de Seguridad Civil:</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA</p>
<p>ARTICULO 244.- Integración, organización y fines del ejército. El ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.</p> <p>Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.</p> <p>Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar.</p> <p>Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.</p>	<p>ARTICULO 244. Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio del Estado. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado, la integridad del territorio y la seguridad exterior. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica, se basa en los principios de disciplina y obediencia y, dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo, depende del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>ARTICULO 245.- Prohibición de grupos armados ilegales. Es punible la organización y funcionamiento de grupos armados o regulados por las leyes de la República y sus reglamentos</p>	<p>ARTICULO 245. Prohibición de grupos armados ilegales. Es punible la organización y funcionamiento de los grupos armados no regulados por las leyes de la República.</p>
<p>ARTICULO 246.- Cargos y atribuciones del Presidente en el ejército. El Presidente de la República es el Comandante General del ejército e impartirá sus órdenes por conducto del</p>	<p>ARTICULO 246. Cargo y atribuciones del Presidente en el Ejército. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército, impartirá sus órdenes por conducto del</p>

<p>oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.</p> <p>En ese carácter tiene las atribuciones que le señale la ley y en especial las siguientes:</p> <p>a) Decretar la movilización y desmovilización; y</p> <p>b) Otorgar los ascensos de la oficialidad del ejército de Guatemala en tiempo de paz y en estado de guerra, así como conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por la Ley Constitutiva del ejército y demás leyes y reglamentos militares. Puede asimismo, conceder pensiones extraordinarias.</p>	<p>Ministro de la Defensa Nacional, quien podrá ser militar; en caso de ser militar deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley Constitutiva del Ejército.</p> <p>Tiene las atribuciones que le señala la Constitución y en especial las siguientes:</p> <p>a) Decretar la movilización y desmovilización;</p> <p>b) Otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército de Guatemala, así como conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidos por la ley y reglamentos militares;</p> <p>c) Cuando los medios ordinarios para mantener el orden público, la paz y la seguridad interna resultaren insuficientes, El Presidente de la República excepcionalmente, disponer del Ejército para emitir el Acuerdo Gubernativo respectivo, juntamente con los Ministros de Gobernación y la Defensa Nacional. La actuación del Ejército se desarrollará bajo la autoridad del Presidente de la República, sin implicar limitación alguna en el ejercicio de los derechos Constitucionales, se limitará al tiempo y modalidades estrictamente necesarias y ceptado que pronto se haya obtenido su cometido. El Presidente de la República deberá informar en un máximo de veinticuatro horas al Congreso sobre la adopción de la medida y el Congreso deberá conocerla dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas de recibida el informe y podrá modificar el tiempo, las modalidades o suprimir la misma. En todo caso, dentro de quince días siguientes a su terminación el Presidente de la República presentará al Congreso un informe circunstanciado sobre la actuación del Ejército.</p>
<p>34. ARTICULO 248.- Prohibiciones. Los integrantes del ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho</p>	<p>ARTICULO 248. Participación del Ejército en situaciones de emergencias o estado de Excepción. En situaciones</p>

<p>sufragio, ni el derecho de petición en materia política. Tampoco pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva.</p>	<p>emergencia, el Estado podrá ser requerido de conformidad con lo regulado en el ARTICULO 26, inciso c) de esta Constitución. La Actuación del Ejército en caso de Estado de excepción estará regulada en la Ley de Orden Público.</p>
<p>TITULO 249.- Cooperación del ejército. El ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o unidad pública.</p>	<p>ARTICULO 249. Régimen legal del Ejército. La ley Constitutiva del Ejército regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera militar, así como el otorgamiento de despachos o grados, ascensos, promociones, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.</p>
	<p>Se adiciona a continuación del ARTICULO 249, Régimen legal del Ejército, la Sección Segunda la cual queda Así: SECCION SEGUNDA FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL</p>
<p>TITULO 250.- Régimen legal del ejército. El ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares</p>	<p>ARTICULO 250. Fuerza de Seguridad Civil. La Policía Nacional Civil, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, que funciona como una institución profesional y jerarquizada para proteger el ejercicio de los derechos y libertades de las personas; prevenir, investigar y combatir los delitos y otros hechos ilícitos; mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles del Ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública.</p> <p>En materia de investigación penal, actúa bajo la dirección del Ministerio Público.</p> <p>La ley de la Policía Nacional Civil, regulará los requisitos y la forma de ingreso para carrera policial, así como el otorgamiento de despachos o grados, ascensos, promociones, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.</p>
<p>ARTICULO 251.- Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los</p>	<p>ARTICULO 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los</p>

<p>tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.</p> <p>El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.</p> <p>Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.</p> <p>En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.</p>	<p>tribunales, con funciones autónomas cuyos fines p son velar por el estricto cumplimiento de las leyes Su organización y funciones se regirán por su Ley O</p> <p>El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal Gen República y le corresponderá el ejercicio de la accit penal. Deberá ser abogado colegiado y tener la calidades que se exigen para ser Magistrado de Suprema de justicia. Será nombrado por el Presid República de una nomina de seis candidatos prop una Comisión de Postulación integrada por el Pre la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los D las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas de la Universidades del país. El Presidente de Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de C y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Col</p> <p>Para la elección de candidatos se requiere del voto menos las dos terceras partes de los miembri Comisión.</p> <p>En las votaciones, tanto para integrar la Com Postulación como la integración de la nomina de c no se aceptara ninguna representación.</p> <p>El Fiscal General de la República durara cuatro ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas pret e inmunidades que los magistrados de la Corte S Justicia. El Presidente de la República podrá remu causa justificada debidamente establecida.</p> <p>El Congreso de la República, podrá removerlo a favorable de las dos terceras partes del numer diputados que los integran.</p>
<p>39.</p>	<p>Se modifica el ARTICULO 13 de las disj transitorias y finales Capítulo Único del Tñ adicionándole al final el párrafo que dice así:</p>

	<p>Se prorroga por dos periodos Constitucionales a partir del gobierno que se instale en el año 2000, la asignación a la alfabetización establecido en el párrafo anterior observando para el efecto todo lo contenido en el mismo.</p>
	<p>Se adiciona el ARTICULO 28 de las disposiciones transitorias y finales Capítulo Único del Título VIII el cual queda así:</p> <p>ARTICULO 28 En tanto la Ley Electoral no modifique los distritos electorales, cada uno de los departamentos de la República constituye un distrito, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. Mientras no se modifiquen los distritos electorales, cada distrito elegirá un diputado por cada cien mil habitantes, debiendo tener cada uno un mínimo de dos diputados.</p> <p>Para modificar los distritos, la ley considerara, entre otros, criterios poblacionales, geográficos y lingüísticos, respetando la división administrativa del país.</p> <p>Para la elección general de mil novecientos noventa y nueve, salvo que se efectúe un nuevo censo, y se oficialice el mismo, cada distrito electoral elegirá un diputado por cada cien mil habitantes. En todo caso, ningún distrito tendrá un número menor de diputados que el obtenido en las elecciones de 1995.</p>
	<p>ARTICULO 29. Los Jueces y Magistrados e Apelaciones y los de igual categoría continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta la terminación del mandato para el que fueron electos o nombrados. En el caso de que esta circunstancia se produjera antes del transcurso de tres años, a partir de la vigencia de este ARTICULO, el mandato quedara prorrogado hasta que</p>

		se cumple este periodo. Durante los mencionados tr el Consejo de la Carrera Judicial convocara pruebas especificos dirigidos a confirmar o separar de los segun sea el caso.
42.		ARTICULO 30. El Congreso de la República deberá una Comisión específica de oficialización de idioma pronto recibir las recomendaciones de la Comé Oficialización de Idiomas Indígenas de Guatem coordinación con la Academia de Lenguas Ma Guatemala a efecto de que el proceso de oficializ cumpla.
43.		ARTICULO 31. La transformación del siste administración de justicia. Para que la normativa responda a los criterios de oralidad y concentraci existencia de normas procesales claras, sen desprovistas de mayores formalismos, se hará e progresiva y dentro de un plazo de diez años.
44.		ARTICULO 32. La ley específica que cont ARTICULO 70 de esta Constitución deberá aprobar Congreso de la República, tomando en cuenta el sobre el particular de la Comisión Paritaria de Re participación a todos los niveles.
45.		ARTICULO 33. La organización de los serv segunda del Presidente y Vicepresidente de la R han los requerimientos del ARTICULO 182 Constitución se hará el 14 de enero del año 2000.
46.		ARTICULO 34. Para la elección de los magistra sustituir a la Corte Suprema de Justicia, cuyo vence en el año 1999, el Congreso de la República, co favorable de las dos terceras partes del total de d que lo integran, elegirá quince magistrados de una cuarenta y cinco nombres propuesta por la Com Postulación establecida en el ARTICULO 215 Constitución; la Comisión establecerá el procedimie la selección de candidatos en concursos públi credenciales; si dicho procedimiento se hubiere es

	en la Ley de la Carrera Judicial. Para la renovación bianual parcial de los magistrados electos por el primer periodo de siete años y dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 214 de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia electa, al momento de tomar posesion de sus cargos, mediante sorteo interno, determinará quienes de ellos serán los sustituidos al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo año.

